



**Integración Fiscal Angón  
y Asesores Corporativos, S.C.**



**Tema:**

**Cierre fiscal 2018  
de personas morales  
Del Título II LISR**

Elaborado por Luis Enrique Angón Velázquez

Noviembre 2018

# **INGRESOS ACUMULABLES**

Las **PERSONAS MORALES RESIDENTES** en el país, incluida la **ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (Art. 16, primer pfo. LISR)**

ACUMULARÁN la **TOTALIDAD** de sus

INGRESOS

- Efectivo
- Bienes
- Servicios
- Crédito
- Cualquier otro tipo.

INCLUSIVE, los provenientes de sus **ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO**

Las personas físicas y las **MORALES** están **OBLIGADAS** al pago del **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** en los siguientes casos:

I. Las **RESIDENTES EN MÉXICO**, respecto de **TODOS** sus **INGRESOS**, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.  
(Art. 1, fr. I LISR)

Se consideran **RESIDENTES** en **TERRITORIO NACIONAL**:

II. Las **PERSONAS MORALES** que hayan establecido en México:

La Administración principal del negocio o

Su sede de dirección efectiva.

(Art. 9, fr. II CFF)

## Ingresos NO OBJETO

**Definición.** Son aquéllos (actividades u operaciones) que la Ley expresamente excluye como motivo del gravamen, por lo que no se considera como hecho generador del impuesto.

Este concepto lo podemos identificar de manera clara dentro del texto con el término:

### “NO SE CONSIDERAN”

Son aquellos conceptos o partidas que la Ley fiscal establece que no quedan dentro del alcance siquiera de la ley fiscal, es decir, no los toma en cuenta como parte de los supuestos jurídicos o de hecho que prevé la norma.

- Aumentos de capital
- Pagos de la pérdida de sus accionistas
- Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad
- Por utilizar para valuar sus acciones el método de participación
- Revaluación de activos y de capital.

Esencialmente son partidas que forman parte del CAPITAL CONTABLE de la Entidad, pero que no corresponden al desarrollo de las actividades propias, si no a decisiones de los accionistas.

## Boletín C-11 “Capital contable” NIF

### CAPITAL CONTABLE

Es el derecho de los propietarios sobre los activos netos que surge por aportaciones de los dueños, por transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan a una Entidad, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución.

#### CONTRIBUIDO:

Lo forman las aportaciones de los propietarios de la entidad.

- Capital social
- Aportaciones para futuros aumentos de capital
- Prima en venta de acciones

#### GANADO:

Corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos o circunstancias que le afecten.

- Utilidades retenidas, incluyendo las aplicadas a reservas de capital.
- Pérdidas acumuladas.
- Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable

**Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable:** Representado principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios.

**Revaluación de activos y de capital.-** Se refiere al reconocimiento de los efectos de la inflación o valuaciones efectuadas por peritos especializados ya que se reconocen los valores de los bienes a pesos de poder adquisitivo o a sus valores reales. Es más bien un método de contabilidad.

## **Ejemplos**

Los efectos inflacionarios de la NIF B-10.

Las actualizaciones fiscales de los saldos a favor que se tengan de las contribuciones.

**Ingresos no acumulables**

**NO SERÁN ACUMULABLES**

De acuerdo con el texto de la Ley los conceptos que se señalen son ingresos, pero que no deberán sumarse a los demás que están sujetos al pago del impuesto:

*“Los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.”*

**Juntas GENERALES  
(Art. 41 Cód. Comercio)**

Se asentará:

- La fecha respectiva
- Los asistentes a ellas,
- Los números de acciones que cada uno represente,
- El número de votos de que pueden hacer uso,
- **Los acuerdos que se tomen,**
- Los que se consignarán a la letra;

Cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado.

**Art. 194 LGSM.** *“Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.*

**Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.**

**Las *actas* de las **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** serán **PROTOCOLIZADAS** ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.”**

**Artículo 219 LGSM.** *“Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.”*

**Artículo 16 LGSC.** *“Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:...*

*VIII.- Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse; ...*

**Artículo 46 Bis 2 LGSC.** *“El director o gerente general de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ...*

*IX. Vigilar la correcta elaboración y actualización de los libros y registros contables y sociales de la Cooperativa...”*

<b>Registro de:</b>	<b>Acciones</b>	<b>Accionistas o socios</b>
✓ Sociedad anónima	Art. 128 LGSM	Art. 129 LGSM
✓ Sociedad en comandita por acciones	Art. 208 LGSM	Art. 208 LGSM
✓ Sociedad de responsabilidad limitada (aportaciones)	Art. 73 LGSM	Art. 73 LGSM
✓ Sociedad cooperativa (certificados de aportaciones)		

**Momento de acumulación de los ingresos (3)**  
**(Art. 17 LISR)**

<b>Figura jurídica general</b>	<b>Emisión del CFDI</b>	<b>Envíe o entregue materialmente el bien</b>	<b>Se preste el servicio</b>	<b>Cobro total o parcial</b>	<b>Exigibilidad, total o parcial</b>	<b>Incluso, anticipos</b>	<b>Total del precio pactado</b>
<b>Enajenación de bienes (1)</b>	<b>x</b>	<b>x</b>		<b>x</b>	<b>x</b>	<b>x</b>	
<b>Prestación de servicios</b> - En GENERAL	<b>x</b>		<b>x</b>	<b>x</b>	<b>x</b>	<b>x</b>	
- Servs. Personales independientes AC y SC  - Serv. Suministro agua potable para uso doméstico - Serv. o de recolección de basura doméstica: * Orgs. descentralizados * Concesionarios * Permisarios * Empresas autorizadas					<b>x</b>		
<b>Otorgamiento por el uso o goce temporal de bienes (2)</b>	<b>x</b>			<b>x</b>	<b>x</b>		
<b>Arrendamiento financiero (4)</b>					<b>x</b> Durante el ejercicio (5)		<b>x</b>
<b>Enajenaciones a plazo</b>							<b>x</b>

Lo que ocurra o suceda primero

## **(1) Definición de ENAJENACIÓN DE BIENES para efectos fiscales:**

**Artículo 14 CFF.**- *“Se entiende por enajenación de bienes:*

*I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.*

.....”

## **(2) Tratamiento fiscal de los DEPÓSITOS EN GARANTÍA**

**Artículo 16 LISR.** *“Para efectos del artículo 16 de la Ley, no se considerarán ingresos acumulables los depósitos recibidos por el arrendador, cuando éstos tengan como finalidad exclusiva garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento y sean devueltos al finalizar el contrato.*

*Cuando los depósitos se apliquen al cumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato de arrendamiento, el monto aplicado será considerado como ingreso acumulable para el arrendador en el mes en que se apliquen.”*

## **(3) INGRESOS QUE SE CONSIDERAN HASTA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL**

Los ingresos se van considerando como ACUMULABLES mes a mes, para efecto de los PAGOS PROVISIONALES. Sólo hay 2 ingresos que se hacen acumulables hasta el impuesto anual:

- Ajuste anual por inflación ACUMULABLE (Arts. 18, fr. X y 44, fr. II, primer pfo. LISR).
- Dividendos percibidos de personas morales residentes en el extranjero (Art. 5 LISR).

# Asientos contables

- 1 -

	D	H
Cientes	X	
Ingresos no facturados		X

Por entregar materialmente el bien o prestar el servicio o por estar devengado

- 2 -

	D	H
Ingresos no facturados		(X)
Ingresos facturados IVA 16%		X
IVA trasladado facturado		X

Por la facturación del ingreso

- 3 -

	D	H
Bancos	X	
Cientes		X
IVA trasladado facturado	X	
IVA trasladado cobrado		X

Por el cobro de la factura

**Momentos de acumulación del ingreso  
PERSONAS MORALES  
(art. 17, fracciones I y II LISR)**

ENAJENACIÓN DE BIENES		
Importe pactado por la operación (antes de IVA)	275,000	150,000
Se firma el contrato de compraventa	18-enero-2018	29-junio-2018
Se emite el CFDI que ampara el total del precio de la contraprestación pactada	01-febrero-2018	01-septiembre-2018
Se entrega la mercancía	25-enero-2018	05-septiembre-2018
Fecha en que se cobra un anticipo		1o anticipo: 30-junio-2018: \$30,000 2o anticipo: 31-julio-2018: \$30,000 3o anticipo: 31-agosto-2018: \$30,000
Se cobra el precio pactado	31-marzo-2018	30-septiembre-2018
La cuenta se vuelve exigible al día siguiente del:	31-marzo-2018	30-septiembre-2018
Fecha en que se acumula el ingreso y monto que debe acumularse	25-enero-2018	1o anticipo: 30-junio-2018: \$30,000 2o anticipo: 31-julio-2018: \$30,000 3o anticipo: 31-agosto-2018: \$30,00 Emisión del CFDI: 1-septiembre-2018: \$60,000



**PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE SOCIEDADES  
Y ASOCIACIONES CIVILES QUE PRESTAN SERVICIOS PROFESIONALES**

Fecha en que:	
Importe pactado por la operación (antes de IVA)	100,000
Se firma el contrato de prestación de servicios	25-febrero-2018
Se emite el CFDI que ampara el total del precio de la contraprestación pactada	01-abril-2018
Se presta el servicio	01-marzo-2018
Fecha en que se cobra un anticipo	25-febrero-2018: \$25,000
Se cobra el precio pactado	15-abril-2018 por \$35,000 15-mayo-2018 por \$30,000 15-junio-2018 por \$10,000
En la que de acuerdo con el contrato, se debe pagar una parte a cuenta del servicio a más tardar (Se hacen EXIGIBLES al día siguiente)	31-marzo-2018: \$35,000 30-abril-2018: \$30,000 31-mayo-2018: \$10,000
Fecha(s) en que se acumula el ingreso y monto que debe acumularse en cada fecha	Anticipo: 25-febrero-2018: \$25,000 Cobro: 15-abril-2018 por \$35,000 Cobro: 15-mayo-2018 por \$30,000 Cobro: 15-junio-2018 por \$10,000



## OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

Fecha en que:

Importe mensual pactado por CADA renta (antes de IVA)

50,000

Se firma el contrato de prestación de servicios

01-octubre-2018

Se emite el CFDI que ampara el total del precio de la contraprestación pactada

Renta de octubre: 10-enero-2019  
Renta de noviembre: 10-enero-2019  
Renta de diciembre: 10-enero-2019

Se cobra la renta

Renta de octubre: 10-enero-2019  
Renta de noviembre: 10-enero-2019  
Renta de diciembre: 10-enero-2019

En la que de acuerdo con el contrato, se hacen **EXIGIBLES** el día siguiente.

Renta de octubre: 05-octubre-2018  
Renta de noviembre: 05-noviembre-2018  
Renta de diciembre: 05-diciembre-2018

Fecha(s) en que se acumula el ingreso y monto que debe acumularse en cada fecha

Renta de octubre: 06-octubre-2018  
Renta de noviembre: 06-noviembre-2018  
Renta de diciembre: 06-diciembre-2018

# Ejemplo de acumulación de ingresos derivado de la entrega material de la mercancía o prestación del servicio con base en un contrato

## **CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL**

.....

-----**CLÁUSULAS**-----

.....

**TERCERA.-** .....

*La **ENTREGA** del producto, en cada embarque, se realizará en el día y horario convenido previamente por las partes, ... a efecto de que disponga del personal necesario para llevar a cabo la **RECEPCIÓN** del producto, así como del “COMPRADOR”, a efecto de que éste pueda programar y realizar la inspección, revisión, verificación, comprobación y/o examen físico de la calidad del producto que va a ser entregado en el domicilio antes citado.*

**CUARTA.-** Ambas partes acuerdan que el **SUMINISTRO DEL PRODUCTO** ...se realizará a partir de la firma del mismo y concluirá una vez que la suma acumulada de las cotizaciones previstas en la cláusula segunda y las entregas reales del producto, de conformidad con la cláusula tercera, acumulen un total de \$XXX,XXX.00 (\_\_\_\_\_00/100 M.N), más el impuesto al valor agregado, estableciéndose como fecha límite al “VENDEDOR”, para la **ENTREGA TOTAL DE LOS EMBARQUES** en el domicilio solicitado por el “COMPRADOR” en la cláusula tercera, **el 31 de diciembre de 2018**. En relación con el pago total del importe de la operación pactada, establecida en la presente cláusula, el “VENDEDOR” otorga crédito al “COMPRADOR” por el importe total de la operación pactada en esta cláusula, debiendo éste liquidarla en su totalidad a más tardar el día 28 de diciembre de 2018.

**QUINTA.-** El “VENDEDOR” elaborará en favor del “VENDEDOR”, la **FACTURA** que reúna todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente **A MÁS TARDAR EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018...**

.....

Leído que el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman en la Ciudad de México el día 6 de septiembre del 2018.

.....

## Otros conceptos o supuestos que se consideran acumulables (Art. 18 LISR)

### Fr. II. Pagos en especie

La **GANANCIA** derivada de la **TRANSMISIÓN** de propiedad de bienes por **PAGO EN ESPECIE**.

Se considerará como ingreso el valor conforme a **AVALÚO** practicado por persona autorizada en la fecha en que se transfiera la propiedad.

Se **PODRÁN** disminuir las **DEDUCCIONES** que para el caso de **ENAJENACIÓN** permite la LISR, siempre que se cumplan con los **REQUISITOS** que la propia Ley establece y en las demás disposiciones fiscales.

### EJEMPLO

Venta de mercancía: \$100,000 más IVA

El cliente no tiene para pagar su deuda con dinero por lo que ofrece en **DACIÓN EN PAGO** una maquinaria. Ésta se valúa por parte de un perito autorizado en un valor de \$130,000.

- 1 -

D

H

Cientes

116,000

Ingresos ventas 16%

100,000

16,000

Registro de la venta

- 2 -

D

H

Activo fijo

130,000

Cientes

116,000

IVA facturado 16%

16,000

IVA cobrado 16%

17,931

$(130,000 / 1.16) \times 16\%$

Otros productos

12,069

$(130,000 / 1.16) - \$100,000$

Registro de la dación en pago de la cuenta por cobrar mediante la transmisión de propiedad con la maquinaria

## Tratamiento fiscal de las fluctuaciones cambiarias

**Artículo 8 LISR.** *“Para los efectos de esta Ley, se consideran **INTERESES**, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.*

---

*(penúltimo pfo.) Se dará el **TRATAMIENTO** que esta Ley establece para los **INTERESES**, a las **GANANCIAS O PÉRDIDAS CAMBIARIAS**, devengadas por la **FLUCTUACIÓN** de la **MONEDA EXTRANJERA**, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La **PÉRDIDA CAMBIARIA NO PODRÁ EXCEDER** de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se sufra la pérdida.*

---

”

# Acumulación y deducción de fluctuaciones cambiarias

Operación:	Venta de mercancía
Importe de la operación:	\$10,000 más IVA
Moneda en la que se pacta la operación:	Dólar estadounidense
Fecha en que se celebra y factura la operación:	12-enero
Fecha en que el cliente paga el importe total:	27-mayo
Tipo de cambio (supuestos):	
- A la fecha de la venta	18.0000
- Al cierre de enero	18.5000
- Al cierre de febrero	19.0000
- Al cierre de marzo	18.7500
- Al cierre de abril	19.2500
- A la fecha del cobro	17.0000

Se solicita:

1. Valuar la operación en pesos mexicanos y determinar, en su caso, la utilidad o pérdida cambiaria :

A. Al momento de la celebración y facturación.

B. Al cierre de los meses de enero, febrero, marzo y abril.

C. Al momento en el que el cliente paga el importe total.

2. Realizar los respectivos asientos contables de cada una de las operaciones señaladas en el punto 1.

## Cuadro de valuaciones en MXN

Fecha de valuación	IVA trasladado facturado (pasivo circulante)					Total CLIENTES (Activo circulante)				
	USD	TC	MXN	Utilidad Ingreso acumulable	Pérdida Deducción autorizada	USD	TC	MXN	Utilidad Ingreso acumulable	Pérdida Deducción autorizada
12-enero	1,600	18.00	28,800			11,600	18.00	208,800		
31-enero	1,600	18.50	29,600	0	800	11,600	18.50	214,600	5,800	0
28-febrero	1,600	19.00	30,400	0	800	11,600	19.00	220,400	5,800	0
31-marzo	1,600	18.75	30,000	400	0	11,600	18.75	217,500	0	2,900
30-abril	1,600	19.25	30,800	0	800	11,600	19.25	223,300	5,800	0
27-mayo	1,600	17.00	27,200	3,600	0	11,600	17.00	197,200	0	26,100
<b>Totales</b>				<b>4,000</b>	<b>2,400</b>	<b>Totales</b>			<b>17,400</b>	<b>29,000</b>

Efecto NETO ISR ANUAL 1,600.00 Utilidad

Efecto NETO ISR ANUAL (11,600) Pérdida

La **UTILIDAD** y la **PÉRDIDA** cambiaria se deben controlar en contabilidad, por separado, en **PRODUCTOS** financieros y **GASTOS** financieros.

**INGRESO ACUMULABLE.**- Los intereses **DEVENGADOS A FAVOR, SIN AJUSTE ALGUNO.**

**DEDUCCIÓN AUTORIZADA.**- Los intereses **DEVENGADOS A CARGO, SIN AJUSTE ALGUNO.**

## Limitante a la deducibilidad de la PÉRDIDA CAMBIARIA

Tipo de operación: Mutuo SIN interés.

Importe de la operación: \$100,000

Moneda en la que se pacta la operación: Dólar estadounidense

Fecha en que se celebra y factura la operación: 1-marzo

Fecha en que el deudor paga el importe total: 31-marzo

Tipo de cambio oficial a la fecha en que se suscribe el contrato: \$19.00

Tipo de cambio oficial a la fecha en que se suscribe el contrato: \$18.00

**NOTA:** En el contrato se señaló que el tipo de cambio al que se pagaría la deuda a un tipo de cambio de \$16.00

**Determinación de la pérdida con base  
en el TC PACTADO**

Fecha de valuación	USD		MXN
	USD	TC pactado	MXN
01-mar	100,000	19.00	1,900,000
31-mar	100,000	16.00	1,600,000
<b>Pérdida cambiaria determinada (CONTABLE)</b>			<b>300,000</b>

**Determinación de la pérdida con base  
en el TC OFICIAL**

Fecha de valuación	USD		MXN
	USD	TC pactado	MXN
01-mar	100,000	19.00	1,900,000
31-mar	100,000	18.00	1,800,000
<b>Pérdida cambiaria DEDUCIBLE (FISCAL)</b>			<b>100,000</b>

**Diferencia NO DEDUCIBLE** **200,000**

La contraparte obtiene una **UTILIDAD**, la cual DEBE ACUMULAR en su TOTALIDAD. No aplica limitante alguna como es en el caso de la PÉRDIDA.

- 1 -	D	H
Deudores diversos	1,900,000	
Bancos		1,900,000
Registro del préstamo otorgado		

- 2 -	D	H
Bancos	1,600,000	
Pérdida cambiaria	300,000	
Deudores diversos		1,900,000

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (COD)	
Pérdida cambiaria	200,000

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (COA)	
Pérdida cambiaria	200,000

Cobro del préstamo

Contablemente:

Se debe reconocer la pérdida cambiaria determinada conforme al tipo de cambio pactado, por lo que ésta se registra en la cuenta respectiva de RESULTADOS.

Para identificar la pérdida NO DEDUCIBLE por la parte que excede del tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación, ésta se registra en CUENTAS DE ORDEN.

Cuando se cierra el ejercicio, la parte DEDUCIBLE (para efectos FISCALES) de la PÉRDIDA se obtiene de restar al total de la cuenta de egresos de resultados, el importe reflejado en la cuenta de ORDEN

Pérdida cambiaria CONTABLE	\$300,000
(-) Pérdida cambiaria NO DEDUCIBLE	\$200,000
(=) Pérdida cambiaria DEDUCIBLE (FISCAL)	\$100,000



# Operaciones con partes relacionadas

# Operaciones con partes relacionadas (Art.179 LISR)

2 o más personas ejercen:

Directa o indirecta  
Little Ducky Ltd  
EE.UU.A

El Patito México SA  
PM Título II LISR

**PARTES  
RELACIONADAS**  
EXTRANJERO

- Control
- Capital
- Admón

Ingresos  
Deducciones aut.

Partes  
**INDEPENDIENTES**

**OPERACIONES  
COMPARABLES**

Precios y montos de contraprestaciones

GansitoMéxico SA  
PM Título II LISR

**PARTES  
RELACIONADAS**

En MÉXICO

*Art. 76, fr.  
XII LISR*

Cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad (métodos establecidos en el art 180 LISR) y cuando existan dichas diferencias, éstas se eliminan mediante ajustes razonables.

## Conservación de documentación comprobatoria

### Extranjero (Art. 76, fr. IX, primer pfo. LISR)

Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con **PARTES RELACIONADAS RESIDENTES** en el **EXTRANJERO**, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

### Nacionales (Art. 76, fr. XII LISR)

Tratándose de personas morales que celebren operaciones con **PARTES RELACIONADAS**, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.

# Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia

**Extranjero (Art. 76, fr. IX, segundo pfo. LISR)**  
**Nacionales (Art. 76, fr. IX LISR y regla 3.9.5. RMF-2018)**

Las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas (residentes en el extranjero y en México) y realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como aquéllas cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), podrán dejar de obtener y conservar la documentación comprobatoria con la que demuestren lo siguiente:

- I. Que el monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron considerando para esas operaciones los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- II. Que para los efectos del punto anterior, se aplicaron los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR, en el orden previsto en dicho artículo.

**Contribuyentes a los que no les aplica la opción.-** Contratistas y asignatarios a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

# **DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

**REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES**  
*(Art. 27 LISR)*  
**Y NO DEDUCIBLES**  
*(Art. 28 LISR)*

# Listado de deducciones permitidas (Art. 25 LISR)

## REQUISITOS (Art. 27 LISR)

Los conceptos contenidos en este artículo, “nacen” como DEDUCIBLES, pero, en caso de no cumplir la totalidad de requisitos que se requiere en cada supuesto particular o específico, con uno que no se cumpla, la partida no podrá disminuirse de los ingresos acumulables.

En cada supuesto habrá que cumplir con

## NO DEDUCIBLES (Art. 28 LISR)

Los conceptos contenidos en este artículo “nacen” como NO DEDUCIBLES, pero, si eventualmente, se permite su deducibilidad total o parcial, cumpliendo los requisitos que se establecen para cada supuesto en particular o específico podrán disminuirse de los ingresos acumulables

Requisitos

y/o

Limitantes

Generales

Específicos

# DEDUCCIÓN

Entendemos para efectos de la LISR, aquellas partidas que permite la Ley restar de los ingresos acumulables del contribuyente para así conformar la base gravable sobre la cual se paga el impuesto.

**Fuente:** *Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

**Ser ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES (Art. 27, fr. I LISR)**

*Novena Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su GacetaXXV, Febrero de 2007*

*Página: 637Tesis: 1a. XXX/2007*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**DEDUCCIÓN DE GASTOS NECESARIOS E INDISPENSABLES. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** *De la lectura de los artículos 29 y 31, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se desprende que las personas morales que tributan en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta tienen la posibilidad de deducir, entre otros conceptos.*

los gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente. Las disposiciones mencionadas efectúan una mención genérica del requisito apuntado, lo cual se justifica al atender a la cantidad de supuestos casuísticos, que en cada caso concreto puedan recibir el calificativo de "**ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES**"; por tanto, siendo imposible dar una definición que abarque todas las hipótesis factibles o establecer reglas generales para su determinación, **resulta necesario interpretar dicho concepto, atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico de que se trate**. En términos generales, es dable afirmar que **el carácter de indispensabilidad se encuentra estrechamente vinculado con la consecución del objeto social de la empresa**, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que cumplimente en forma cabal sus actividades como persona moral y que le reporte un beneficio, **de tal manera que, de no realizarlo, ello podría tener como consecuencia la suspensión de las actividades de la empresa o la disminución de éstas**, es decir, cuando de no llevarse a cabo el gasto se dejaría de estimular la actividad de la misma, viéndose, en consecuencia, disminuidos sus ingresos en su perjuicio. De ello se sigue que los gastos susceptibles de deducir de los ingresos que se obtienen, son aquellos que resultan necesarios para el funcionamiento de la empresa y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas a tal grado que se impediría la realización de su objeto social. A partir de la indispensabilidad de la deducción, se desprende su relación con lo ordinario de su desembolso. Dicho carácter ordinario constituye un elemento variable, afectado por las circunstancias de tiempo, modo y lugar -y, por ende, no siempre es recogido de manera inmediata por el legislador, en razón de los cambios vertiginosos en las operaciones comerciales y en los procesos industriales modernos-, pero que de cualquier manera deben tener una consistencia en la mecánica del impuesto. En suma, es dable afirmar que los requisitos que permiten determinar el carácter deducible de algún concepto tradicionalmente se vinculan a criterios que buscan ser objetivos, como son **la justificación de las erogaciones por considerarse necesarias, la identificación de las mismas con los fines de la negociación, la relación que guardan los conceptos de deducción con las actividades normales y propias del contribuyente, así como la frecuencia con la que se suceden determinados desembolsos y la cuantificación de los mismos**.

Amparo en revisión 1662/2006. Grupo TMM, S.A. 15 de noviembre 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

## Razón de negocios

Concepto	Es el acto lícito, contrario al fraude de ley tributaria, que sustenta la actuación del contribuyente y que permite dar cumplimiento a la obligación tributaria, exento de contingencias tributarias.
Objetivo	Fundamentar una decisión de negocio que, desde el punto de vista de la Empresa y de la Administración Tributaria no vulneren o afecten el interés fiscal
Exactitud	La información de la empresa debe permitir fundamentar el negocio realizado, en todos sus aspectos y exento de riesgo tributario.
Objetividad	Asegurar que el fundamento de una decisión ha sido adoptado en base al interés del negocio y no sólo lograr efectos impositivos.
Objetividad	Expresar en todo momento actos reales y no simulados.
Fondo y forma	Los dos conceptos deben estar presentes desde un punto de vista tributario en las actuaciones de los contribuyentes.
Utilidad de la información	Su demostración debe permitir fundamentar, defender o sustentar la actuación del contribuyente

Rivas Coronado y Paillacar Silva; **“Aplicación de los conceptos de imagen fiel y legítima razón de negocios frente a decisiones estratégicas”**; Revista VERITAS; Colegio de Contadores Públicos de México

# Materialidad de la operación

**Materialización de la deducción.-** Que debe estar soportada y documentada.

## Elementos

**1. Necesidad de la erogación.-** Que de no llevarla a cabo ponga en peligro la existencia y sustentabilidad de la empresa.

**2. Sustancia.-** Documentar todo lo que llevó a cabo el proveedor.-

- A. Soporte
- B. Evidencia
- C. Razón de negocios

Bitácoras, memorias, correos, fotografías, cómo se prestó el servicio, quiénes fueron las personas que llevaron a cabo las actividades, manuales de operación.

**3. ¿Cuál es la justificación de la operación y la razón por la cual se llevó a cabo la misma?**

## Materialidad de la operación

### Riesgos

- ¿Porqué se le sigue facturando a un cliente que no paga sus deudas?.
- ¿Porqué se le paga a un proveedor más de lo que se le pagaría a un proveedor independiente?
- Hay que justificar y evaluar el riesgo que asume el proveedor para ver que el precio que se cobra sea razonable en función a ello.

### Activos

¿Se le paga a una empresa que no los tiene?

### Personal

¿Tiene o no el proveedor el personal suficiente, calificado e idóneo para prestar el servicio?

Si no pasan estos filtros, se vuelven operaciones inexistentes o simuladas.

## Infraestructura

➤ Personal

➤ Activos

➤ Elementos propios  
suficientes

Con el envío de las balanzas de comprobación se verifican estos elementos, aunado al comportamiento de las cuentas

Estos elementos para que se pueda prestar el servicio o vender el bien.

## Donativos (Art. 27, fr. I LISR)

### Concepto de donación

**Art. 2332 CCF.-** “Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.”

**Art. 2333 CCF.-** “La donación no puede comprender los bienes futuros.”

### Tipos de donación

**Art. 2334 CCF.-** “La donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.”

**Art. 2335 CCF.-** “Pura es la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto.”

**Art. 2336 CCF.-** “Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar.”

### Lista de donatarias autorizadas por el SAT

<https://www.sat.gob.mx/consultas/70075/conoce-el-directorio-de-donatarias-autorizadas>

Directorio de donatarias autorizadas 2018 (D.O.F. el 19 de enero de 2018).

Directorio de entidades cuya autorización pierde su vigencia en el ejercicio fiscal 2018 (D.O.F. el 19 de enero de 2018).

Directorio de organizaciones cuya autorización para recibir donativos deducibles fue revocada (D.O.F. de 19 de enero de 2018).

## Limitación al importe anual de los donativos

### Caso "A"

#### Donatarias autorizadas

Importes totales pagadas a donatarias autorizadas, si sólo se pagan a éstas:

Utilidad fiscal 2017		\$1'250,000
Por:		
% límite		7 %
Igual a :		
Donativos máximos deducibles para 2018		\$ 87,500

### Caso "B"

#### Otorgados al Gobierno (*LISR art. 27, fr. I, último pfo.*)

Utilidad fiscal 2017		\$1'250,000
Por:		
% límite		4 %
Igual a :		
Donativos máximos deducibles para 2018		\$ 50,000

## Caso "C"

Se pagan donativos tanto a donatarias como al gobierno:

**NO SON ACUMULATIVOS**

Monto máximo deducible de donativos otorgados a:

➤ Donatarias autorizadas		\$87,500
➤ Gobierno		50,000
Total		\$137,500
Entre:		
Ingresos acumulables		1'250,000
Igual a:		
Porcentaje		11%

**Improcedente la deducción del importe de \$ 137,500**

Por lo tanto, sólo procedería cualquiera de las siguientes posibilidades:

	"A"		"B"
Donatarias autorizadas	87,500		37,500
Gobierno	0		50,000
Base gravable	\$87,500		\$ 87,500

# Devoluciones, descuentos o bonificaciones

(Arts. 25, fr. I y 31, fr., I RLISR)

## NIF B3 "Estado de resultados integral"

Estado de resultados	
Ventas totales	125,000
Devoluciones, descuentos y bonificaciones s/ ventas	25,000
Ventas netas	100,000

Estado de resultados	
VENTAS NETAS	100,000

Para efectos CONTABLES, las devoluciones, descuentos y/o bonificaciones se presentan conjuntamente en el ESTADO DE RESULTADOS o de manera NETA.

### Ventas o ingresos, netos

**52.2.1** Este rubro se integra principalmente por los ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representan la principal fuente de ingresos para la entidad.

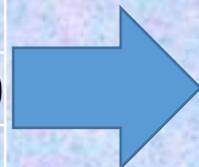
**52.2.2 LOS DESCUENTOS Y BONIFICACIONES comerciales OTORGADOS** a los clientes identificados con los ingresos o ventas del periodo, así como las devoluciones efectuadas, deben disminuirse de las ventas o ingresos para así obtener el importe de las **VENTAS O INGRESOS NETOS**; esta NIF permite la presentación de esos rubros en forma separada.

## Devoluciones, descuentos o bonificaciones

(Arts. 25, fr. I y 31, fr., I RLISR)

FISCALMENTE, las devoluciones que se reciban y los descuentos o bonificaciones que se hagan son DEDUCCIÓN

INGRESOS ACUMULABLES	
Ventas totales	125,000
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
Devoluciones, descuentos o bonificaciones	25,000
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	100,000



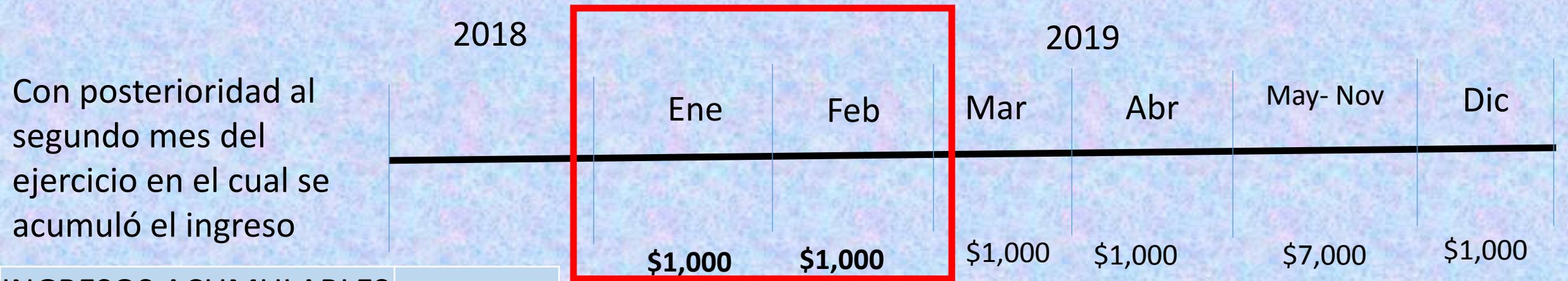
Para efectos de los **PAGOS PROVISIONALES** se tiene que considerar el **TOTAL** de las **VENTAS**. Es totalmente incorrecto, considerar las devoluciones, descuentos y rebajas, neteados con las ventas. Se estaría ante una omisión de ingresos.



Son una DEDUCCIÓN y sólo se consideran en el cálculo del impuesto anual.

Por estos conceptos se deberán expedir los respectivos CFDIs (Art. 29, penúltimo pfo. CFF)

## Devoluciones, descuentos o bonificaciones (Art. 31, fr. I RLISR)



INGRESOS ACUMULABLES	
Ventas totales (Ene-Dic, ejercicio que se declara)	12,000
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
Devoluciones, descuentos o bonificaciones (Ene-Feb, sig. Ejercicio)	2,000
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	10,000

Las que se reciban en este período, se **DEDUCIRÁN** en el **ejercicio en el cual se acumuló el ingreso.**

Las que se reciban en este período se **DEDUCIRÁN** en el **ejercicio en el que se reciba la devolución**, se otorgue el descuento o bonificación, aún y cuando el ingreso se haya acumulado en el ejercicio anterior o anteriores

**COSTO DE LO VENDIDO**

**NIF A-5** “Elementos básicos de los estados financieros”, pfo. 51

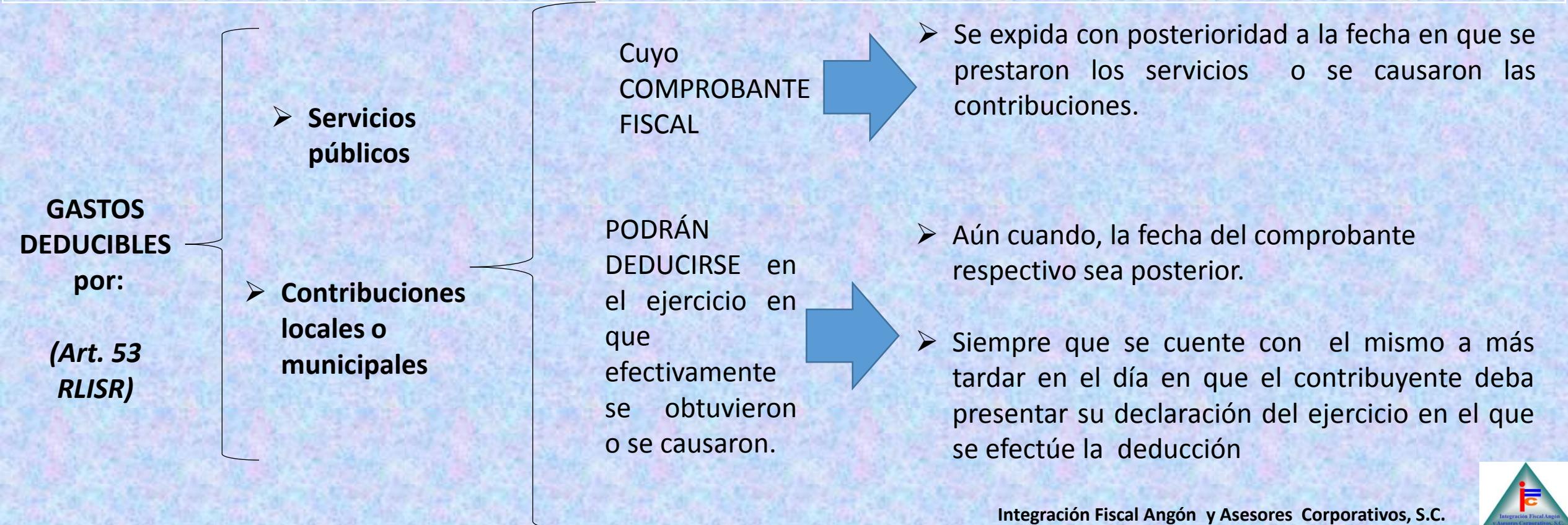
- Decrementos de los activos.
- Incrementos de los pasivos.
- Durante un periodo contable, con la intención de generar ingresos.
- Con un impacto desfavorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en su capital ganado o patrimonio contable, respectivamente.

**GASTOS netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones (Art. 25, frs. II y III LISR)**

### Requisitos de las deducciones (Art. 27 LISR)

Fracción	Requisitos GENERALES
<i>III y XVIII, primer pfo., segunda oración</i>	Estar amparadas con un comprobante fiscal y que éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual.
<i>VI y XVIII, primer pfo., segunda oración</i>	Traslado expreso del IVA. Respecto de la documentación comprobatoria de los pagos del IVA, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales y la documentación se obtenga en dicha fecha.

Fracción	Requisitos
<i>XVIII primer pfo., primera oración</i>	Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción se establece en particular en la LISR.
<i>XVIII primer pfo., última oración</i>	La fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un <b>GASTO deducible</b> deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
<i>IV</i>	Debidamente registradas en contabilidad, inclusive cuando se lleven en cuentas de orden ( <i>art. 44 RLISR</i> )



# **COSTO DE LO VENDIDO**

<b>Costo de lo vendido (FISCAL)</b> <i>Título II, Capítulo II, Sección III LISR</i>	<b>Costo de ventas (CONTABLE)</b> <b>NIF C-4 INVENTARIOS</b>
--	---

<b>Momento en que se reconoce</b>
-----------------------------------

Se DEDUCE en el ejercicio en el que se acumulan los ingresos que se derivan de la enajenación de los bienes de que se trate. <i>(Art. 39, primer pfo, segunda oración).</i>	Cuando se venden los inventarios, su valor contable (valor en libros) debe reconocerse como costo de ventas en el periodo en el que se reconocen los ingresos relativos <i>(Pfo. 46.5.1.)</i> .
---	---

<b>Sistema de costeo</b>
--------------------------

Sólo se acepta el sistema de COSTEO <b>Absorbente</b> <i>(Art. 39, primer pfo, primera oración).</i>	<b>Absorbente.-</b> La <u>principal razón para la no aceptación del sistema de costeo DIRECTO</u> ... es ... ese sistema no incluyen a la totalidad de los costos incurridos en su producción, ya que se omiten de ellos a los costos fijos incurridos, lo que no cumple con el principio establecido en el párrafo 44.1.1 de esta NIF C-4: <i>“El costo de los inventarios debe comprender todos los costos de compra y producción en que se haya incurrido para darles su ubicación y condición actuales”</i> . Base para conclusiones (BC4).
--	---



## Métodos de valuación de inventarios

1. Primeras entradas primera salidas (PEPS).
  2. *Costo identificado.*
  3. *Costo promedio.*
  4. *Detallista.*
- (Art. 41 LISR)

1. Primeras entradas primera salidas (PEPS).
  2. *Costo identificado.*
  3. *Costo promedio.*
  4. *Detallista.*
- (Pfos. 48.8.4. a 46.1.4.2.)

### Bases

1. Históricos
  2. *Predeterminados*
- (Art. 39, primer pfo, primera oración).

Se recibieron comentarios solicitando que en la NIF C-4 se trataran los costos predeterminados y los costos estimados ya que en el borrador de la NIF C-4 emitido para auscultación, al igual que en la NIC 2 sólo se tratan a los costos estándar. Por las razones comentadas en el párrafo BC6, el CINIF consideró conveniente incluir en la NIF C-4 únicamente las normas relativas a los costos estándar, ya que éstos, al igual que los costos estimados, forman parte de los costos predeterminados y ambas fórmulas se utilizan para el control interno de los costos, sus resultados no deben diferir significativamente del costo real y generalmente al final del periodo se ajustan a los costos reales *Base para conclusiones (BC7)..*

Partidas aplicables y no para efectos del costo de lo vendido fiscal y costo de ventas contable

CONCEPTOS	Tipo de costo	
	CONTABLE	FISCAL
No deducibles por requisitos (Art. 27 LISR)	✓	✗ (Art. 27 LISR)
No deducibles (Art. 28 LISR)	✓	✗ (Art. 28 LISR)
Anticipos de materias primas, productos semiterminados y terminados	✗ (NIF C-4 pfo. 44.7.6.1.)	✗ (Art. 28 fr. XXVIII LISR)
Operaciones con personas físicas	✓ Bases para conclusiones (BC4)	✗ s/ la base de flujo de efectivo (Art. 39, segundo y tercer pfos. y 81 RLISR)
Predeterminados (estimados)	✓	✓
Revaluaciones	✓	✗

Obligación de llevar un control de INVENTARIOS (Art. 76, fr. XIV LISR)



Conforme al sistema de inventarios PERPETUOS

# **GASTOS Y DEMÁS CONCEPTOS DISTINTOS AL COSTO DE LO VENDIDO**

**Pagos mayores de  
\$2,000  
(Art. 27, fr. III,  
primer y tercer  
pfos. LISR)**

- Transferencia electrónica
- Cheque nominativo para abono en cuenta **(1)**
- Tarjeta
  - ✓ Crédito
  - ✓ Débito
  - ✓ Servicios
- Monedero electrónico

Desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente

**(1)** Los cheques deben contener:

- ❖ RFC del contribuyente quien lo expide
- ❖ En el anverso, la expresión: “Para abono en cuenta del beneficiario”

## Reglas particulares en relación a los pagos de las deducciones

Extinción de las obligaciones que es aplicable Este requisito sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o extingan con la entrega de una cantidad de dinero, por lo que están EXCEPTUADOS aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones **(regla 3.3.1.3. RMF)**

Compensación (arts. 2185 a 2205 CCF)

Confusión (arts. 2206 a 2208 CCF)

Remisión deuda (arts. 2209 a 2212 CCF)

Novación (arts. 2213 a 2223 CCF)

Invariablemente siempre deben ser pagados mediante:

**Adquisición de combustibles**  
(Art. 27, fr. III, segundo pfo.)

- Transferencia electrónica
- Cheque nominativo para abono en cuenta
- Tarjeta
- Monedero electrónico

- ✓ Crédito
- ✓ Débito
- ✓ Servicios

Aún cuando el importe de la contraprestación no exceda de \$2,000

**Cuotas de peaje en carreteras que cuenten con sistema de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago**  
**(Art. 32 RLISR)**



Comprobante fiscal y el complemento correspondiente a la tarjeta de identificación

**Pago de salarios y asimilados**  
**(Art. 43 RLISR)**

Aún y cuando el monto de pago de cada uno de éstos sea mayor a los \$2,000 podrán ser deducibles:

- Aún y cuando se paguen en efectivo.
- Se cumplan con TODOS los requisitos que las disposiciones fiscales establezcan en relación a estos conceptos.
- Se emita el CFDI de nómina

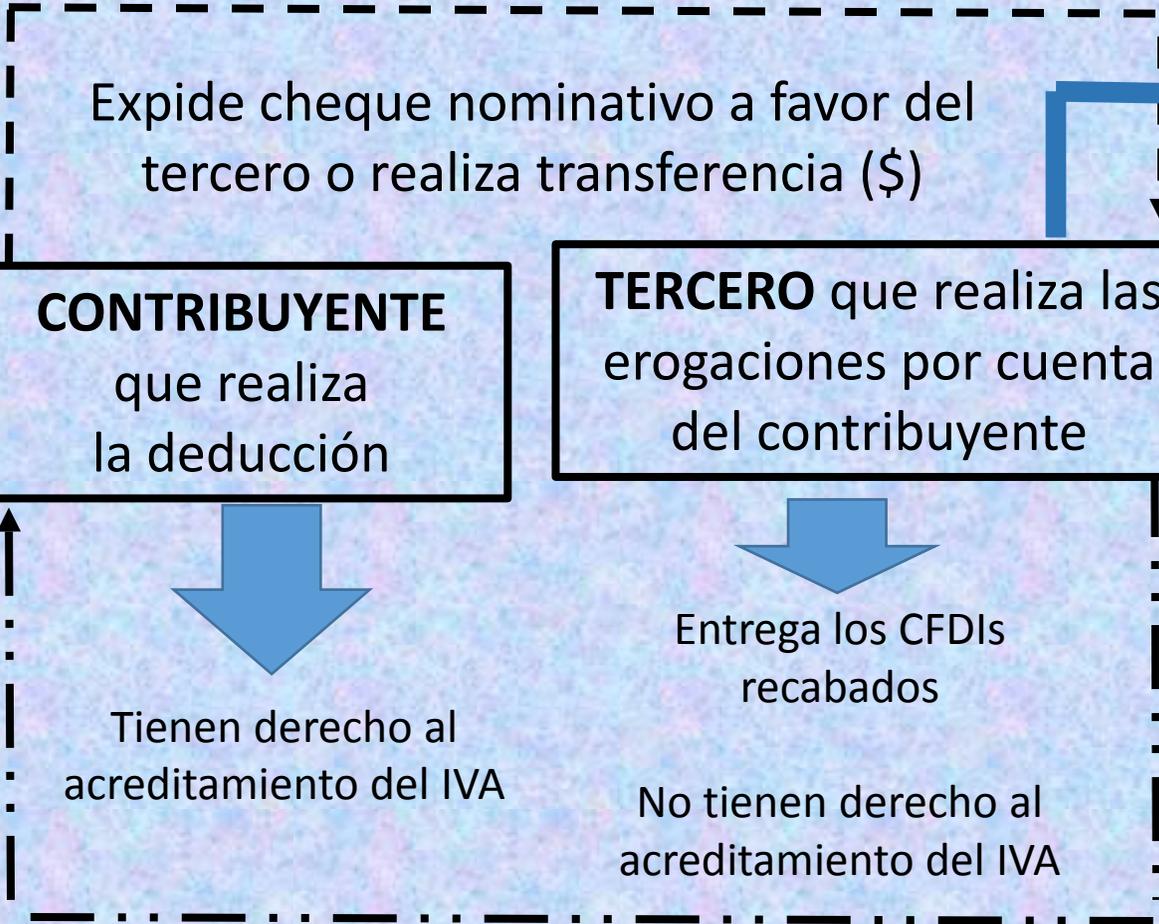
**Erogaciones efectuadas a través de un tercero**  
*(Art. 41 RLISR y regla 2.7.1.13. RMF)*

EXCEPTO

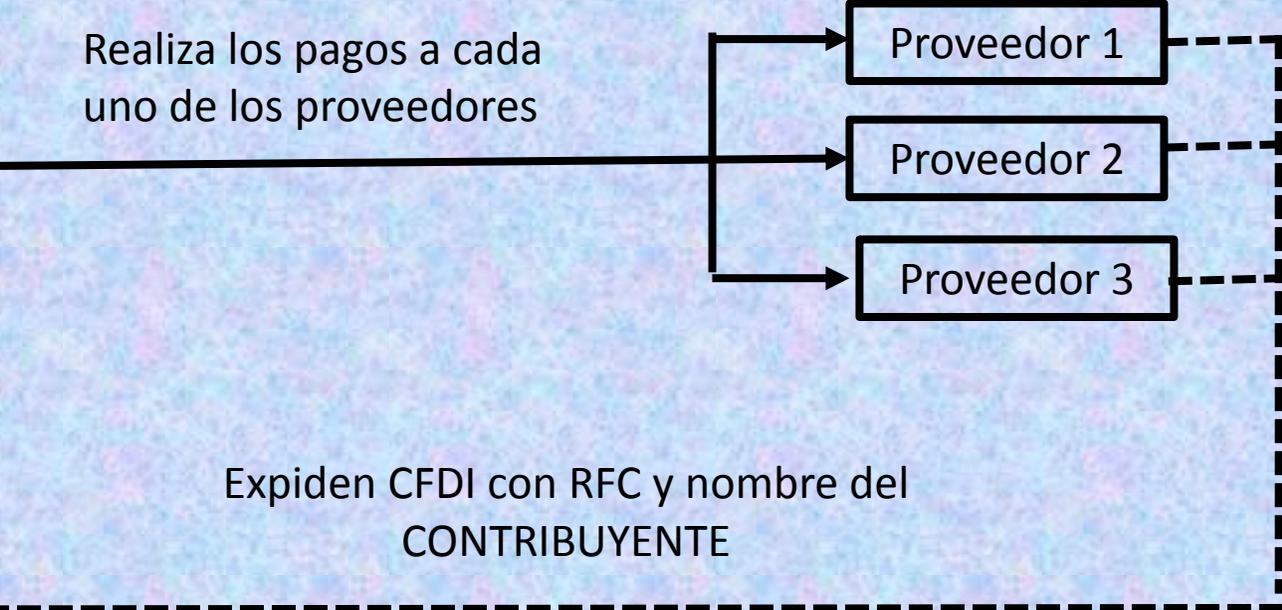
Contribuciones

Viáticos

Gastos de viaje



Son INGRESO ACUMULABLE las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de tercero, salvo que estén respaldados con CFDI a nombre del CONTRIBUYENTE  
*(Art. 118, fr. VIII LISR)*



# ANTICIPOS

**GASTOS**  
**REQUISITOS DE DEDUCCIÓN**  
*(Art. 25, último pfo.;  
27, fr. XVIII, segundo pfo. LISR)*

## MOMENTO Y MONTO DE LA DEDUCCIÓN

➤ En el ejercicio en que se efectúe

✓ Contar con el CFDI respectivo en el ejercicio en que se pagó.

✓ Por el monto del anticipo.

➤ En el ejercicio siguiente a aquél en que se efectuó

✓ Contar con el CFDI que ampare la totalidad de la operación, a más tardar el último día del anticipo.

✓ Por la diferencia entre el valor total consignado en el CFDI y el monto del anticipo.

**COSTO DE LO VENDIDO**  
**NO DEDUCIBLES**  
*(Art. 28, fr. XXVIII LISR)*

Por adquisiciones de:

- Mercancías
- Materias primas
- Productos semiterminados

Gastos relacionados:

Directa o indirectamente

Producción o prestación de servicios

No formarán parte del costo de lo vendido

## Conceptos y montos que se deducen

Monto total de las adquisiciones o gastos en el ejercicio en que acumulen los ingresos que deriven de la enajenación de los bienes de que se trate  
*(Art. 39, primer pfo., primera oración).*

**EFFECTIVAMENTE EROGADOS en el ejercicio de que se trate  
(Art. 27, fr. VIII LISR)**

**LISR**

Título IV

Arts. 72 y 73

Físicas

Coordinados

Actividades primarias (AGAPES)

Arts. 74

Personas morales del régimen  
opcional de acumulación

Art. 196

Título VII,  
capítulo VIII

Servs. Personales  
independientes AC y SC

- Serv. Suministro agua potable para uso  
doméstico

- Serv. o de recolección de basura doméstica:

- \* Orgs. descentralizados
- \* Concesionarios
- \* Permisarios
- \* Empresas autorizadas

Art. 17, fr. I,  
último pfo.

Donativos

Título III

**EFFECTIVAMENTE EROGADAS  
en el ejercicio de que se trate  
(Art. 27, fr. VIII)**

Regla  
general

- Efectivo.
- Transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente.

Cheque

- En la fecha en la que se cobre.
- Cuando se transmita a un tercero (endoso), excepto cuando sea en procuración.
- Si el cheque se cobra en el ejercicio posterior a su expedición, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de 4 meses, EXCEPTO cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

Otros  
bienes

Que no sean títulos de crédito.

Medios de  
extinción de  
las  
obligaciones

Cuando el interés del acreedor quede satisfecho.



<b>Caso</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>
Fecha de expedición del comprobante	02-ene-18	25-jun-18	30-dic-18	30/12/20108
Importe del comprobante (antes de IVA)	100,000	100,000	100,000	100,000
Fecha de pago	31-dic-18	12-feb-19	29-abr-19	30-abr-19
¿Deducible en ISR?	Sí	No	Sí	No
Ejercicio en que procede la deducción	2018	Ninguno	2019	Ninguno
Mayor o menor a 4 meses el tiempo transcurrido entre la fecha de expedición del CFDI y el pago	Aunque mayor a 4 meses, mismo ejercicio	Mayor	Menor	Mayor

## Deducibilidad de salarios (Art. 27, frs. V, segundo pfo y XIX)

<b>Obligación</b>	<b>Fundamento LISR</b>
Cumplir con las obligaciones en materia de retención.	<i>Art. 27, Fr. V, primer pfo.</i>
Efectuar las retenciones y enteros mensuales de ISR, conforme al art. 96.	<i>Arts. 27, Fr. V, segundo pfo. y 99, fr. I</i>
Efectuar el cálculo del ISR anual conforme al Art. 97.	<i>Arts. 27, fr. V, segundo pfo. y 99, fr. II</i>
Expedir CFDI por los pagos por salarios	<i>Arts. 27, fr. V, segundo pfo. y 99, fr. III Art. 183 RLISR</i>
Inscribir a los trabajadores al RFC o solicitarles su clave.	<i>Arts. 27, fr. V, segundo pfo. y 99, fr. V</i>
Cumplir con las disposiciones que regulan el subsidio para el empleo y éste se entregue efectivamente.	<i>Arts. 27, frs. V, segundo pfo.; XIX y Décimo Decreto Reforma 2014</i>
Inscribir a los trabajadores ante el IMSS.  Son deducibles para los patrones o empleadores, las cuotas a cargo del IMSS.	<i>Art. 27, fr. V, segundo Pfo.  Art. 25, fr. VI</i>
Que sean efectivamente erogados en el ejercicio en que se pretendan deducir.	<i>Art. 27, fr. VIII</i>

# El acreditamiento del subsidio al empleo

**¿Quiénes tienen derecho al SE?**  
**(art. Décimo, fr. I Decreto reforma fiscal 2014)**

<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
Pago de salarios por una relación laboral.	Pagos por terminación de relación laboral.
Remuneraciones y prestaciones a trabajadores y funcionarios de la Federación, Entidades Federativas y Municipios.	Asimilados en general.

<b>Requisitos obligatorios para el empleador</b>	<b>Fundamento (art. Décimo)</b>
Lleven los registros de los pagos por los ingresos de salarios, identificando en forma individualizada, a cada uno de ellos.	Fr. III, inc a)
Conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados por salarios, el ISR que, en su caso, se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del subsidio para el empleo.	Fr. III, inc b)
Se paguen las aportaciones de seguridad social a cargo de los trabajadores	Fr. III, inc f)
Anotar en los comprobantes de pago que entreguen a sus trabajadores, el monto del subsidio para el empleo identificándolo de manera expresa y por separado.	Fr. III, inc g)
Entregar, en su caso, en efectivo el subsidio para el empleo.	Fr. III, inc i)
Proporcionar a los trabajadores constancias del monto de subsidio para el empleo que se determinó durante el ejercicio fiscal correspondiente.	Fr. III, inc h)
Conservar el escrito en el que se solicita al trabajador informe si obtienen ingresos por salarios de otro empleador y éste ya la aplica en subsidio al empleo.	Fr. III, inc d)

## Previsión social

**Art. 8 LISR.** “ .....

*Para los efectos de esta ley, se considera **PREVISIÓN SOCIAL** las **EROGACIONES** efectuadas que tengan por objeto satisfacer **CONTINGENCIAS O NECESIDADES PRESENTES O FUTURAS**, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores ..., tendientes a su **SUPERACIÓN FÍSICA, SOCIAL, ECONÓMICA O CULTURAL**, que les permitan el **MEJORAMIENTO EN SU CALIDAD DE VIDA Y EN LA DE SU FAMILIA**. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores ...*

”

### Requisitos de deducibilidad para los empleadores (*art. 27, fr. XI LISR*)

**A. Las prestaciones se otorguen en forma GENERAL en beneficio de TODOS los trabajadores**

**a) Requisitos generales (*Art. 46 del RLISR*)**

- Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente.
- Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente y, en su caso, con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes, cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan **parentesco civil**, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador. En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica.

## B. Trabajadores sindicalizados:

- **Cuando el empleador tenga un sólo sindicato:** las prestaciones de previsión social se establecen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley (*art. 27, fr. XI, segundo pfo. LISR*).
- **Cuando el empleador tenga 2 o más sindicatos:** Cuando además, las prestaciones que se otorguen sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, pudiendo otorgarse prestaciones diferentes en los otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley (*art. 27, fr. XI, tercer pfo. LISR*).

### ***Criterio normativo 41/ISR/N Previsión Social. Cumplimiento del requisito de generalidad (Anexo 7 RMF)***

---

*Se considera que el requisito de generalidad ..., se cumple cuando determinadas prestaciones de previsión social se concedan a la totalidad de los trabajadores que se coloquen en el supuesto que dio origen a dicho beneficio.*

*En consecuencia, los contribuyentes no pagarán ISR por los ingresos obtenidos con motivo de prestaciones de previsión social, cuando las mismas se concedan a todos los trabajadores que tengan derecho a dicho beneficio, conforme a las leyes o por contratos de trabajo.*

## **140/ISR/N Premios por asistencia y puntualidad. No son prestaciones de naturaleza análoga a la previsión social (Anexo 7 RMF)**

---

*...los premios otorgados a los trabajadores por concepto de puntualidad y asistencia al ser conferidos como un estímulo a aquellos trabajadores que se encuentren en dichos supuestos, no tienen una naturaleza análoga a los ingresos exentos establecidos en el artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR, porque su finalidad no es hacer frente a contingencias futuras ni son conferidos de manera general.*

### **Requisitos de deducibilidad de las primas de seguros de vida (art. 27, fr. XI, quinto pfo., primera oración LISR)**

Que el pago respectivo se entregue como pago único o en las parcialidades que acuerden las partes:

- Cuando los beneficios de los seguros cubran la muerte del titular.
- Invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo remunerado de acuerdo con las leyes de seguridad social.

## EN CONSECUENCIA:

### ¿QUÉ CONCEPTOS QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA PREVISIÓN SOCIAL?

#### ENTRE OTROS:

- Vales para despensa
- Vales para gasolina
- Vales para ropa
- Vales para restaurante
- Ayuda para renta
- Ayuda para artículos escolares
- Dotación o ayuda para anteojos
- Ayuda para transporte
- Subsidios por incapacidad
- Becas para trabajadores y/o sus hijo
- Indemnizaciones por riesgos de trabajo
- Indemnizaciones por enfermedades de trabajo
- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro
- Reembolsos y ayudas de gastos médicos
- Reembolsos y ayudas de gastos de funeral
- Guarderías infantiles
- Actividades culturales
- Actividades deportivas
- Fondos de ahorro
- Seguros de vida
- Seguros por jubilaciones, pensiones o retiro
- Seguros de gastos médicos

## **Primas de seguros de gastos médicos (*art. 27, fr. XI, quinto pfo., segunda oración LISR*)**

No hay mayor requisito que el hecho de que el pago que el patrón efectúe por este concepto sea en beneficio de los trabajadores. El art. 50 del RLISR permite que este beneficio se pueda extender al cónyuge, concubino(a), ascendientes o descendientes en línea recta.

## **Cuándo se considera que se otorgan en forma GENERAL los seguros de vida, invalidez o incapacidad y gastos médicos (*art. 27, fr. XI, último pfo. LISR*)**

Cuando sean las **MISMAS** para **TODOS** los **TRABAJADORES de un mismo sindicato** o para **TODOS los TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS**, aún cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados.

# 1. Aportaciones a cajas y fondos de ahorro de los trabajadores

**Fundamento legal: arts. 27, fr. XI, cuarto pfo.**

## 1º. Requisito

Que se cumplan además de los siguientes requisitos, los generales de deducibilidad de la previsión social.

## 2º. Requisito

Monto de las aportaciones  
del empleador

=

Monto de las aportaciones  
del trabajador

## 3º. Requisito

**Si se cumple el requisito anterior**

Monto de las aportación patronal

= <

13% del salario de cada trabajador,

## 4º. Requisito

**Si se cumple el requisito anterior**

Monto de las aportaciones hasta por  
un 13% del salario del trabajador

= <

1.3 veces **SMGAG anuales**

## **Requisitos de permanencia (art. 49, fr. I LISR)**

### **5º. Requisito. Retiros al año**

Se establezca a través del plan de retiro de aportaciones que se podrán retirar los recursos:

- Una vez por año
- Únicamente al término de la relación de trabajo

### **6º. Requisito. Otorgamiento de préstamos e inversión del remanente (art. 49, fr. II LISR)**

- Otorgar préstamos a los trabajadores participantes.
- El remanente se invierta en:
  - Valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios
  - Títulos valor que se coloquen entre el Gran Público Inversionista
  - Valores de Renta fija que el SAT determine.

### **7º. Requisito. Préstamos a trabajadores con cargo al fondo (art. 49, fr. III LISR)**

En préstamos que se otorguen a los trabajadores que tengan como garantía las aportaciones al fondo, los préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo, siempre que los préstamos se otorguen una vez al año.

Si se otorgan préstamos más de una vez al año, la deducibilidad estará sujeta a que el trabajador haya pagado el último préstamo en su totalidad y hayan transcurrido cuando menos 6 meses desde que se cubrió la totalidad del último préstamo.

## Ejemplo 1

UMA enero 2018:	\$ 75.49
UMA Febrero a Diciembre 2018	\$80.60
Salario mensual del trabajador:	\$ 12,000.00
Aportación mensual al fondo de ahorro:	13%

## Resolución

<b>Aportación mensual al fondo de ahorro (A)</b>		<b>Monto máximo de la aportación mensual (B)</b>	
		(x) UMA Enero 2018	\$ 75.49
		(x) 1.3 SMGAG	1.3
		(=) Resultado	98.13
		(x) Elevado al número de días del período	31
		(=) Subtotal Enero (A)	<b>3,042.24</b>
			=====
		(x) UMA Febrero a Diciembre 2018	\$ 80.60
		(x) 1.3 SMGAG	1.3
		(=) Resultado	104.78
		(x) Elevado al número de días del período	334
		(=) Subtotal Febrero a Diciembre (B)	<b>34,996.52</b>
			=====
		Montó máximo anual para que las aportaciones patronales sean deducibles	<b>38,038.76</b>
		∨ (A) + (B)	=====
(x) Salario mensual del trabajador	\$ 12,000.00		
(x) Aportación al fondo de ahorro	13.00%		
(=) Monto de la aportación mensual	<b>\$ 1,560.00</b>		
(x) 12 meses	12		
(=) Aportación total anual	<b>\$ 18,720</b>		
	=====		

**Si (A) < (B)**, la aportación es deducible en su totalidad y, por ende, exenta del pago del ISR para el trabajador.

**Si (A) > (B)**, técnicamente a nivel de ley, no será deducible el fondo para el empleador y gravaría en su totalidad el ingreso percibido, ya que la Ley no señala que por la parte excedente, ésta no sea deducible, aunque de acuerdo con el art. 47 del RLISR:

*“Cuando el contribuyente cubra por cuenta del trabajador el Impuesto que corresponda al excedente de los límites establecidos para las prestaciones de previsión social, a que se refiere el artículo 27 de la Ley, podrá deducir dicho excedente, siempre que se considere el importe del Impuesto referido como ingreso para el trabajador por el mismo concepto y se efectúen las retenciones correspondientes.”*

## Ejemplo 2

UMA enero 2018:	\$ 75.49
UMA Febrero a Diciembre 2018:	\$80.60
Salario mensual del trabajador:	\$ 25,000.00
Aportación mensual al fondo de ahorro:	13%

## Resolución

### Aportación mensual al fondo de ahorro (A)

	Salario mensual del trabajador	\$ 25,000.00
(x)	Aportación al fondo de ahorro	13.00%
(=)	Monto de la aportación mensual	<b>\$ 3,250.00</b>
(x)	12 meses	12
(=)	Aportación total anual	<b>\$ 39,000</b>

### Monto máximo de la aportación mensual (B)

	UMA Enero 2018	\$ 75.49
(x)	1.3 SMGAG	1.3
(=)	Resultado	98.13
(x)	Elevado al número de días del período	31
(=)	Subtotal Enero (A)	<b>3,042.24</b>
	UMA Febrero a Diciembre 2018	\$ 80.60
(x)	1.3	1.3
(=)	Resultado	104.78
(x)	Elevado al número de días del período	334
(=)	Subtotal Febrero a Diciembre (B)	<b>34,996.52</b>
(=)	Monto máximo anual para que las aportaciones patronales sean deducibles (A) + (B)	<b>38,038.76</b>

## Deducibilidad

Este concepto es deducible para los empleadores que otorguen esta prestación en FORMA GENERAL siempre que se realice su entrega a través de **MONEDEROS ELECTRÓNICOS QUE AUTORICE EL SAT.**

## Concepto de vale de despensa (*Regla 3.3.1.15. RMF*)

*“...Se entenderá por vale de despensa, aquél que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de monedero electrónico y permita a los trabajadores que lo reciban, utilizarlo en establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio nacional, en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia...”*

## Prohibiciones para la utilización de los vales de despensa.- No podrán ser:

- Canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito.
- Utilizados para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros.
- Utilizados para adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco.

**Deducibilidad parcial de las erogaciones por sueldos y salarios  
que son ingresos exentos para los trabajadores  
(Art. 28, fr. XXX LISR)**

**Art. 28.** *“Para los efectos de este Título, NO SERÁN DEDUCIBLES:*

.....

*XXX. Los **PAGOS**, que a su vez sean **INGRESOS EXENTOS** para el **TRABAJADOR**, **HASTA** por la cantidad que resulte de aplicar el factor de **0.53** al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

.....”



## Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones

**3.3.1.29.** Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la Ley del ISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

### Texto vigente del 1 de enero al 30 de abril 2018

Texto original de la RMF-2018

-DOF 22 diciembre 2018-

I. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las **REMUNERACIONES y demás** PRESTACIONES pagadas por el contribuyente a sus **trabajadores y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de éstos últimos**, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las **REMUNERACIONES Y PRESTACIONES** pagadas por el contribuyente a sus trabajadores.

II. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las **REMUNERACIONES y** demás PRESTACIONES pagadas por el contribuyente a sus trabajadores **y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de éstos últimos**, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las **REMUNERACIONES Y PRESTACIONES** pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.

### Texto vigente a partir del 1 de mayo

1ª modificación RMF-2018

-DOF 30 de abril 2018-

I. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las **PRESTACIONES** pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio, entre el total de **LAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES** pagadas por el contribuyente a sus trabajadores **en el ejercicio**.

II. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las **PRESTACIONES** pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las **REMUNERACIONES Y PRESTACIONES** pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.

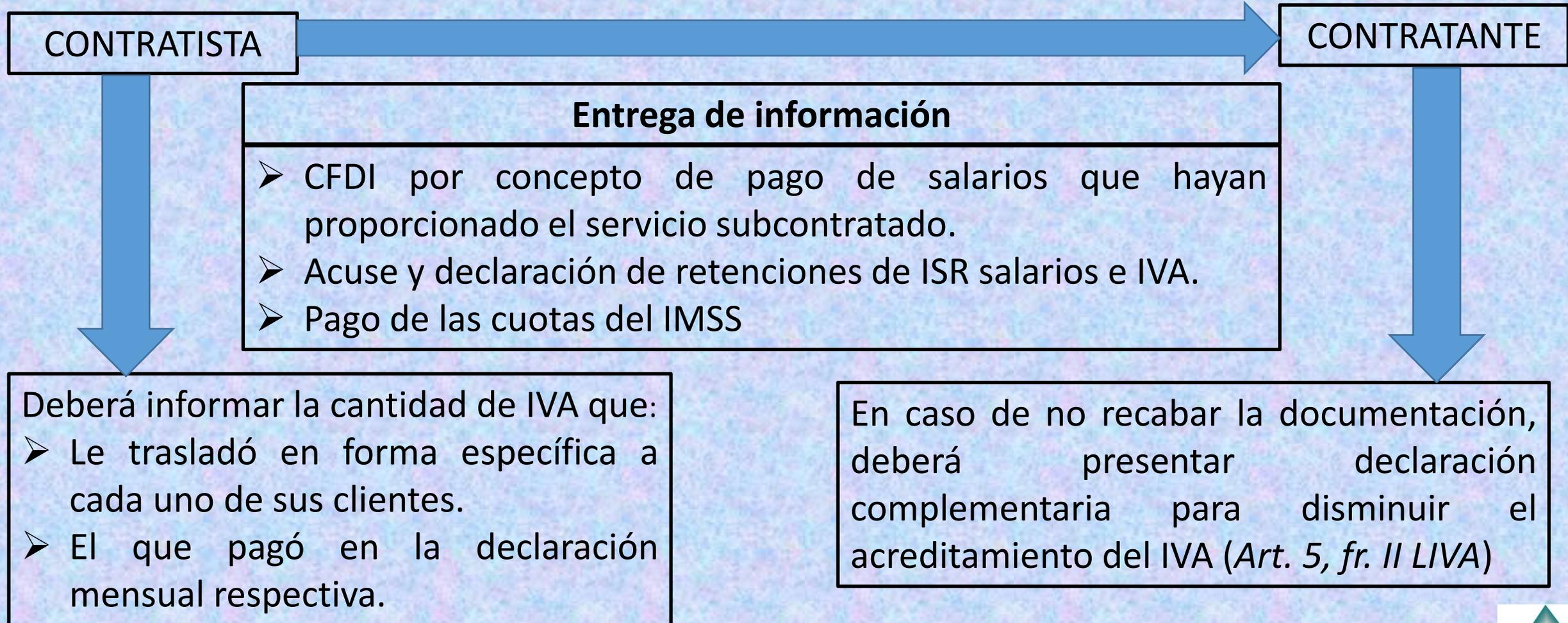
*III. Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.*

*Para determinar el cociente señalado en las fracciones I y II de esta regla, se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:*

- 1. Sueldos y salarios.*
- 2. Rayas y jornales.*
- 3. Gratificaciones y aguinaldo.*
- 4. Indemnizaciones.*
- 5. Prima de vacaciones.*
- 6. Prima dominical.*
- 7. Premios por puntualidad o asistencia.*
- 8. Participación de los trabajadores en las utilidades.*
- 9. Seguro de vida.*
- 10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios*
- 11. Previsión social.*
- 12. Seguro de gastos médicos.*
- 13. Fondo y cajas de ahorro.*
- 14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.*
- 15. Ayuda de transporte.*
- 16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.*
- 17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.*
- 18. Prima de antigüedad (aportaciones).*
- 19. Gastos por fiesta de fin de año y otros.*
- 20. Subsidios por incapacidad.*
- 21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.*
- 22. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.*
- 23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.*
- 24. Intereses subsidiados en créditos al personal.*
- 25. Horas extras.*
- 26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.*
- 27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.*

# Obligaciones fiscales en materia de subcontratación laboral

A partir de 2017 se introdujo en las leyes del ISR (*art. 27, fr. V, tercer pfo.*) e IVA (*Art. 5º, fr. II y 32, fr. VIII*) obligaciones en relación a la subcontratación laboral (Arts. 15-A a 15-D LFT) a efectos de poder deducir y acreditar los pagos que el CONTRATANTE efectúe al CONTRATISTA.





Subcontratación laboral

Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones

<https://wwwmat.sat.gob.mx/operacion/50125/autorizacion-de-contratistas-para-la-consulta-de-cfdi-y-declaraciones>

No es una prestación de servicios bajo el régimen de subcontratación laboral, en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo. No obstante lo anterior, opto por autorizar a mi contratante para que consulte la información de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y declaraciones, de conformidad con los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como 5o, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y de acuerdo a la regla 3.3.1.45 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

RFC del contratante: IFA

Nombre, denominación o razón social: INTEGRACION

Número de contrato: 1234567890

Fecha inicial: 08/01/2018

Fecha final: 31/05/2018

### Registro de trabajadores con los que presta servicio de subcontratación

Registro manual de trabajadores

RFC trabajador: [input]

RFC patrón: IAL0202215B4

Inicio vigencia: [input]

Fin vigencia: [input]

Carga masiva de trabajadores

### Trabajadores objeto del contrato

#	RFC trabajador	Nombre	RFC patrón	Fecha de inicio	Fecha de fin	Editar	Eliminar	Error
No se encontraron registros								

### Autorización para la consulta de CFDI y declaraciones

De conformidad con los artículos 27 fracción V último párrafo de la LISR, 5 fracción II de la LIVA en lo que corresponde a las obligaciones en materia de subcontratación laboral a que se refiere esta fracción, se autoriza al contratante para que consulte lo siguiente:

- CFDI por concepto de pago de salarios.
- CFDI del pago de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Declaración de pago provisional de retenciones por salarios de impuesto sobre la renta.
- Declaración de pago definitivo del impuesto al valor agregado.

Asimismo, se autoriza para que mediante buzón tributario, se le comunique al contratante información relacionada con los puntos anteriores.



## Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones

<https://wwwmat.sat.gob.mx/operacion/32597/consulta-por-el-del-contratante-de-cfdi-y-declaraciones>

### Lista de contratistas que autorizaron la consulta de CFDI y declaraciones

Da clic en el RFC del contratista que desea consultar.

#	RFC del contratista	Nombre, denominación o razón social	Número de contrato	Fecha inicial	Fecha final	Nú
No se encontraron registros						

### Acuses

Número de contrato	Folio	Fecha de operación	Trabajadores	Consulta de acuse
No se encontraron registros				

**CRÉDITOS  
INCOBRABLES**  
*(Arts. 25, fr. V y  
27, fr. XV LISR)*

➤ **PRESCRIPCIÓN**

En el mes en que se consume el plazo

➤ **NOTORIA IMPOSIBILIDAD  
PRÁCTICA DE COBRO**

ANTES, si fuera notoria

**PRESCRIPCIÓN**

**Cód. Comercio**

**Definición jurídica**

Medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

Art. 1135

**Tipos de prescripción**

➤ Positiva

Adquisición de bienes en virtud de la posesión.

Art. 1136

➤ Negativa

➤ Liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento

Art. 1137

➤ Se verifica por el sólo transcurso del tiempo fijado por la ley.

Art. 1158

**Plazos**

➤ General

10 años

Desde que una obligación pudo exigirse.

Art. 1159

➤ Ventas al menudeo

1 año

Desde el día en que se efectuó la venta.

Art. 1043

➤ Ventas al mayoreo

10 años

Art. 1047

➤ Letra de cambio

3 años

A partir del día de vencimiento.

**LGTOC**  
Art. 165, fr. I

➤ Pagaré

Art. 174

➤ Cheque

6 meses

Desde que concluye el plazo de presentación, las del último tenedor del documento.

Art. 192



**COMPRAVENTA MERCANTIL, MAYOREO Y MENUDEO, PRESCRIPCIÓN, NEGATIVA EN LOS CASOS DE.** De acuerdo con la costumbre que se ha seguido por los comerciantes en nuestro país, la que es del conocimiento público, por venta al menudeo debe entenderse aquella que se realiza en función de poca cantidad de artículos y no por virtud del valor de un objeto, ello cuando se trata de enajenaciones mercantiles que se cuentan por unidades. Lo anterior se hace comprensible, si se toma en cuenta el caso de la venta de vehículos automotores, pues evidentemente la adquisición de uno de ellos por elevado que sea su precio, constituye una venta al menudeo, a diferencia del caso en que pudiera hacerse la adquisición de una flotilla de dichos vehículos por parte de alguna empresa transportista, ya que en este último caso se tratará de una venta al mayoreo. La distinción entre los conceptos de venta al mayoreo, en tratándose de artículos que se venden por unidad, depende de la cantidad de los que se enajenan y no de que la enajenación se haga en todo o en partes, y venta al por menor, es aquella en que se contabilizan muy por menor las cosas, por lo que, si se trata de la venta de un solo artículo, es inconcluso que es una venta por menor hecha al fiado. Como consecuencia de lo anterior, la acción de prescripción negativa se adecúa a la hipótesis de la fracción I del artículo 1041 del Código de Comercio.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 3948/88. Carrocerías Exclusivas, S.A. 20 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.*

Notoria imposibilidad práctica de cobro  
(Entre OTROS)

Créditos cuya suerte **PRINCIPAL**  
al **DÍA** de su **VENCIMIENTO**

Dos o más créditos con una misma persona, se deberá sumar la totalidad de los créditos para determinar si éstos exceden o no del monto.

≤ 30,000  
UDIS

- Plazo 1 año, contado a partir de que se incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro.
- En el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

> 30,000  
UDIS

- Cuando el ACREEDOR:
- Haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito.
  - Se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro.

DEUDOR

Haya sido declarado en :

- Quiebra
  - Debe existir sentencia que la declare concluida por:
    - Pago concursal
    - Falta de activos
- Concurso

REQUISITOS

ACREEDOR

DEUDOR

Realice actividades empresariales

Informe por **ESCRITO**  
que **DEDUCIRÁ**

Debe **ACUMULAR**  
(Art. 18, fr. IV LISR)

Informe (**ESCRITO LIBRE**) al SAT a más tardar el 15 de febrero, los créditos que se deducen.  
*Anexo 1-A RMF (DOF 18-enero-2018)*  
Ficha 54/ISR  
Aviso relativo a deducciones por créditos incobrables.

**DEDUCCION POR CUENTAS INCOBRABLES.- COMPROBACION DE LA IMPOSIBILIDAD PRACTICA DEL COBRO DE LOS CREDITOS NO PRESCRITOS.-** El artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece dos hipótesis para poder deducir las partidas por créditos incobrables y son: a).- Que se haya consumado el plazo de la prescripción de los créditos y b).- Que sea notoria la imposibilidad del cobro antes de consumada la prescripción. Sin embargo, esta última imposibilidad práctica de cobro no significa que deba acreditarse únicamente con constancias judiciales, como podría ser la sentencia judicial, sino que también se puede acreditar con documentación que objetivamente pueda resultar adecuada para tal fin, como por ejemplo, la reducida cuantía del crédito que haría incosteable el procedimiento judicial para el cobro de los créditos.

*Revisión No. 2715/82.- Resuelta en sesión de 20 de junio de 1984, por unanimidad de 7 votos.*

*Revisión No. 340/84.- Resuelta en sesión de 20 de marzo de 1986, por unanimidad de 6 votos.*

*Revisión No. 707/85.- Resuelta en sesión de 7 de mayo de 1986, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.*

*(Texto aprobado en sesión de 14 de noviembre de 1986).*

*R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 83. Noviembre 1986. p. 391*

## Ejemplo del escrito en el que se informa al deudor de un crédito que el contribuyente aplicará la deducción de la cuenta por incobrable

\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

(nombre de la empresa deudora), S.A. de C.V.

Domicilio

Atención Lic. \_\_\_\_\_

Representante legal

Ref. notificación legal

Adeudo de \$ \_\_\_\_\_

En referencia al adeudo de \$ \_\_\_\_\_ (importe en letra) que tiene su empresa con mi representada, le informo que se decidió afectar los resultados de (nombre de la empresa acreedora), S.A. de C.V. mediante la deducción fiscal del importe del adeudo señalado, observando lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 31, fracción XVI, en consecuencia, también me permito hacer de su conocimiento que (nombre de la empresa deudora), S.A. de C.V. debe proceder a acumular el ingreso equivalente hasta la deuda hoy no pagada, observando lo señalado en el artículo 18, fracción IV de la misma Ley.

Independientemente de lo anterior, le notificamos que continuaremos con los trámites necesarios para recuperar dicho adeudo; ya que la deducción señalada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta no exime a (nombre del deudor), S.A. de C.V. de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de cumplir con la obligación de informarle el señalamiento anterior, y para todos los efectos fiscales correspondientes.

Atentamente

(nombre del representante legal)  
representante legal

**Contribuyentes relevados de presentar aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables**

**Regla 3.3.1.23. RMF.** *Para los efectos del artículo 27, fracción XV, inciso a), último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes tendrán por cumplido el requisito de presentar la información a que se refiere la citada fracción, siempre que hayan optado por dictaminarse y dicha información se manifieste en el Anexo del dictamen fiscal denominado “CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”.*

# Presentación del aviso ante el SAT por deducibilidad de cuentas incobrables

Anexo 1-A RMF-2018  
(DOF 18 enero 2018)

## 54/ISR Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales con actividades empresariales que deseen deducir pérdidas por créditos incobrables.

¿Dónde se presenta?

A través de buzón tributario.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

A más tardar el 15 de febrero de cada año.

Requisitos:

Archivo electrónico con:

Manifiesto por deducciones de pérdidas por créditos incobrables.

Condiciones

- Contar con e.firma

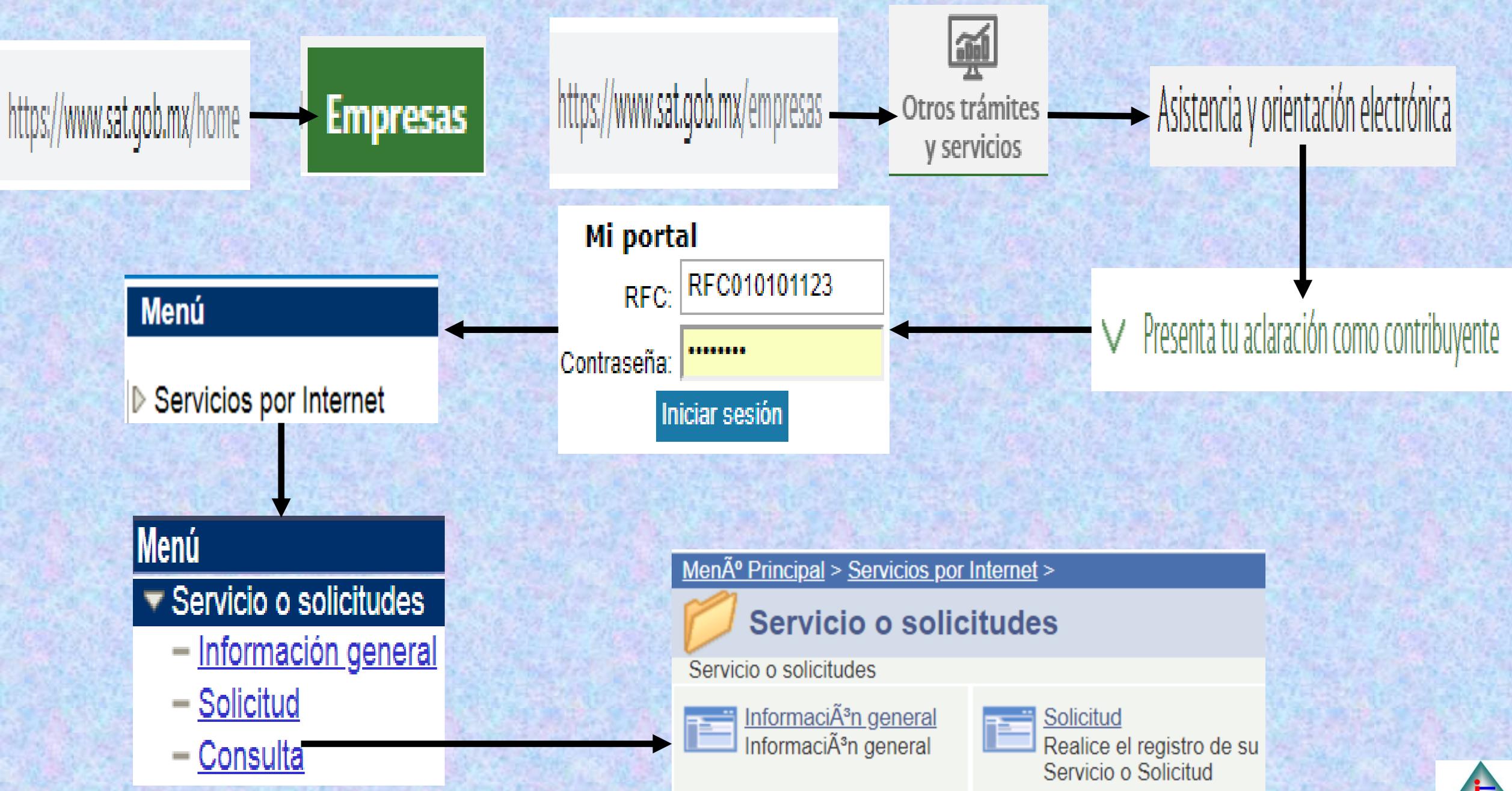
Información adicional

No aplica

*Disposiciones jurídicas aplicables*

Art. 27 fracción XV, inciso a) de la Ley del ISR.

# Presentación del aviso de cuentas incobrables mediante el portal del SAT



### Número de Folio

Capture la información requerida. Seleccione el texto "Modificar Medio de Contacto" si desea elegir el medio por el cual podemos comunicarnos con usted.

#### Datos Generales

<b>Clave de RFC</b>	IFA141028TR1
<b>Contribuyente</b>	INTEGRACION FISCAL ANGON Y ASESORES CORPORATIVOS
<b>Admon. Desconcentrada de Adscr</b>	CIUDAD DE MÉXICO 4
<b>Medio de Contacto</b>	Cons. Web <a href="#">Modificar Medio de Contacto</a>

#### Descripción del Servicio

<b>Servicio</b>	Servicio o Solicitud
<b>Trámite</b>	54/ISR PERDIDAS CREDITOS INCOB 
<b>Dirigido a</b>	SAT
<b>*Asunto</b>	Aviso informativo de deducibilidad de cuentas incobrable 
<b>Descripción</b>	Se adjunta ESCRITO LIBRE informativo de los CRÉDITOS INCOBRABLES que se deducen por el ejercicio fiscal de 2017, conforme a lo previsto en el artículo 27, fracción <del>XX</del> , inciso a), último párrafo de la Ley del impuesto sobre la renta. 

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

Adjuntar Archivo

Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".

Enviar

**Acumulación de los créditos que hayan sido deducidos por incobrables cuando se recuperen, total o parcialmente**

**Artículo 17.** *"Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

.....

**IV.** *Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley.*

....."

13  
**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria



AC201861141770

### ACUSE DE RECEPCIÓN

MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, a 30 de Enero de 2018

**Clave de RFC:**

RFC EMPRESA

Folio: AC201861141770

Hoja: 1 de 2

**Nombre:**

NOMBRE CONTRIBUYENTE

#### ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa que su Solicitud se recibió con éxito el día 30 de Enero de 2018 a las 11:08 hrs. con el número de Folio: AC201861141770, con la siguiente solicitud:

**ASUNTO:**

AVISO INFORMATIVO DE DEDUCIBILIDAD DE CUENTAS INCOBRABLES

DESCRIPCIÓN:

México, D.F. a 15 de febrero de 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DEL \_\_\_\_ DEL \_\_\_\_

Ref: Informativa de deducción de créditos incobrables

\_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_ y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en Calle \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_, Col. \_\_\_\_\_, c.p. \_\_\_\_\_, Delegación \_\_\_\_\_, y con cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones \_\_\_\_\_@\_\_\_\_\_.com.mx, números \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, señalando como persona autorizada para recibir toda clase de notificaciones a \_\_\_\_\_; ante esa H. Administración como mejor proceda, respetuosamente suscribo a nombre de mi representada lo siguiente:

Cadena Original:

||RFC CONTRIBUYENTE|30/01/2018|11:08|AC201861141770|Solicitud|CREDITOS INCOB|WEB|30/01/2018|000001000007000112188||

Sello Digital:

Q+w3Wwzltt6KZOaITtjthKLirky/6pRH4TrIL/iH/wbd18mubTAIz3RxdUto9a0ZCvnd7D4z7XIlmLkBPnyGU/BwW8LBcZu3236Us+mHdrr1I1M+qGkat5QWUTjwKCOIWXxno2uUMHvqorLWTST911opdOU92Wzh58zcFGr0Dg=



Mi representada ha decidido efectuar durante el ejercicio fiscal de 2017 la deducción del crédito incobrable que se tenía con la empresa (nombre del acreedor), S.A. de C.V. con registro federal de contribuyentes \_\_\_\_\_ y con domicilio fiscal en Calle \_\_\_\_#\_\_\_\_, Col. \_\_\_\_\_, c.p. \_\_\_\_\_, Delegación \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, por un importe de \$\_\_\_\_\_ (importe en letra)

Dicha deducción se realiza en términos del artículo 27, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con base en lo anterior, se considere cumplida la obligación de informar la deducibilidad de las cuentas incobrables en términos del precepto señalado en el párrafo anterior.

Atentamente

(nombre del representante legal)  
Representante legal  
RFC (RFC del representante legal)  
CURP (CURP del representante legal)

Con su número de folio puede consultar la respuesta o estado de su planteamiento a través del Portal de Internet del SAT en la siguiente

**Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.**

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>.

## Viáticos (Art. 28, fr. V LISR)

### 1. ¿Cuándo se considera que se realiza un viático? (art. 28, fr. V, primer pfo. LISR)

Cuando se realicen:	Se destinen a:	En una distancia:	A favor de personas que:
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el país o</li> <li>➤ En el extranjero</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Hospedaje</li> <li>➤ Alimentación</li> <li>➤ Transporte</li> <li>➤ Uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje</li> </ul>	<p>Mayor a 50 kms que circunde al establecimiento del contribuyente <b>(1)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Que tienen relación de trabajo con la empresa <b>(2) (3) (5)</b>.</li> <li>➤ Que presten servicios profesionales <b>(2) (4) (5)</b>.</li> </ul>

(1) Se entiende por establecimiento del contribuyente aquél en el presta normalmente sus servicios la persona a favor de la cual se realice la erogación (art. 57, primer pfo RLISR).

(2) Deberá proporcionar al contribuyente una relación de los gastos anexando los comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir requisitos fiscales (art. 57, segundo pfo RLISR).

**(3)** Los comprobantes podrán ser expedidos a nombre del trabajador, en cuyo caso se tendrá cumplido el requisito de respaldar los gastos de viaje con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectuó el gasto (*art. 57, tercer pfo RLISR*).

**(4)** En este caso, los comprobantes deberán ser expedidos a nombre del propio contribuyente (*art. 57, tercer pfo RLISR*).

**(5) Requisitos de los comprobantes expedidos en el extranjero.-** Deberán cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general (*Art. 57, segundo pfo., última oración RLISR y regla 2.7.1.16. RMF*)

### ***Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México***

**2.7.1.16.** *Para los efectos de los artículos 29, antepenúltimo párrafo y 29-A último párrafo del CFF, los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:*

**I.** *Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.*

*II. Lugar y fecha de expedición.*

*III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.*

*IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.*

*V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.*

*VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.*

*Lo dispuesto en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.*

**CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**

***6/ISR/NV Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquellos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.***

*...se considera que realizan una práctica fiscal indebida:*

*I. Los contribuyentes que efectúen la deducción de gastos de previsión social, viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente.*

*II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.*

**2. Montos máximos deducibles(\*) y requisitos de deducibilidad de los viáticos  
(art. 28, fr. V, segundo pfo. LISR)**

Si se realizan en:	Alimentación	Renta de automóviles y gastos relacionados	Hospedaje
México	Hasta por un monto <b>diario</b> de <b>\$750.00</b> por cada <b>beneficiario</b> .	Hasta por un monto <b>diario</b> de <b>\$850.00</b> .	No establece límite diario.
En el extranjero	Hasta por un monto <b>diario</b> de <b>\$1,500.00</b> por cada <b>beneficiario</b> .		Hasta por un monto <b>diario</b> de <b>\$3,850.00</b> .
Documentación que debe acompañarse al gasto:	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Comprobante fiscal <u>o</u></li> <li>➤ La relativa al hospedaje o transporte.</li> <li>➤ Cuando sólo se acompañe la relativa al transporte, la deducción deberá estar pagada con tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Comprobante fiscal <u>o</u></li> <li>➤ La relativa al hospedaje o transporte.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La relativa al transporte.</li> </ul>

### Gastos de viaje por seminarios o convenciones

Cuando el total o una parte de los viáticos sean realizado con motivo de seminarios o convenciones, ya sea en México o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación respectiva y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, **sólo será deducible de dicha cuota**, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la **alimentación (\$750 o \$1,500**, según corresponda).

(\*)El importe excedente de estas cantidades NO será DEDUCIBLE en ningún caso.

### 3. Deducción de gastos de auto propiedad de trabajadores (*art. 58 RLISR*)

#### A. Concepto que son deducibles

Los contribuyentes podrán deducir los gastos erogados cuando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente, en relación a los siguientes conceptos:

- Gasolina
- Aceite
- Servicios
- Reparaciones
- Refacciones

#### B. Importe máximo de la deducción

La deducción mencionada **NO PODRÁ EXCEDER** de **93 centavos por kilómetro recorrido** por el automóvil, sin que dicho kilometraje pueda ser superior a 25,000 kms recorrido en el ejercicio. Es decir, el importe máximo deducible para estos casos es **\$23,250.00** ( $\$0.93 \times 25,000$  kms).

Los comprobantes que se obtengan deberán reunir los requisitos fiscales a nombre del contribuyente, debiendo distinguir las erogaciones respectivas en relación a las que se lleven a cabo en los vehículos de la propiedad del contribuyente.

Estos gastos deberán erogarse en México, acompañando la documentación que ampare los gastos relativos al hospedaje de la persona que conduzca el vehículo.

**4. Erogaciones similares a las de los viáticos que se realicen dentro de la franja de los 50 kilómetros que circunden al establecimiento del contribuyente**

Alimentación (Art. 28, fr. XX LISR y 61 RLISR)		Renta de automóviles (1) (Art. 28, fr. XIII, segundo pfo. LISR)	Hospedaje (Art. 28, fr. V, primer pfo. LISR)
Restaurantes	Bares		
<p><b>NO DEDUCIBLE.-</b> 91.5% del consumo.</p> <p><b>DEDUCIBLE.-</b> 8.5% del consumo.</p>	<p><b>NO DEDUCIBLES.-</b> En su totalidad.</p>	<p>Convencionales.- <b>\$200 diarios.</b></p> <p>Baterías eléctricas recargables, combustión interna o propulsión por hidrógeno.- <b>\$285.00 diarios.</b></p> <p>Hasta por un monto <b>diario de \$850.00.</b></p>	<p>No es deducible cuando se utilice este servicio en una franja menor a los 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.</p>

- (1)** Que sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente.
- (2)** Para que proceda la deducción de este porcentaje, el pago deberá efectuarse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, debiendo conservar la documentación que compruebe



**Pagos efectuados a terceros y retenciones**

**(Art. 27, frs. V y XVIII, primer pfo., tercera oración LISR; 1-A y 32, fr. V LIVA)**

➤ Cumplir con las obligaciones en la LISR en materia de:

- ✓ Retención
- ✓ Entero

➔ de impuestos

➤ Regla específica en materia de pagos al EXTRANJERO

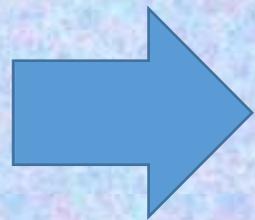


Serán deducibles siempre que el contribuyente proporcione la información a que se refiere el art. 76 LISR

✓ Los pagos y retenciones se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales.

✓ La documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha.

No se considerará incumplido este requisito, cuando se cumpla espontáneamente, en términos del art. 73 del CFF, a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio



Siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades adeudadas debidamente **ACTUALIZADAS** y con los **RECARGOS** respectivos.



## Declaraciones informativas (Art. 27, fr. XVIII, primer pfo., cuarta oración LISR)

Anexo DIM	Conceptos	Fundamento legal
<b>1</b>	<p>Sueldos y salarios Asimilados a salarios Subsidio al empleo</p>	<p><b>CFDI con complemento de nómina (recibo de nómina)</b></p> <p>Guía de llenado del Recibo de Nómina (vigente a partir del 1 de septiembre del 2018)</p> <p><a href="https://www.sat.gob.mx/consultas/97722/comprobante-de-nomina">https://www.sat.gob.mx/consultas/97722/comprobante-de-nomina</a></p> <p>Arts. 118, frs. III y V LISR vigente hasta 2013; noveno, fr. II, inc e) de Decreto de reforma fiscal 2014; fr. X DT LISR 2014; 29, primer pfo. y 29-A, segundo pfo. CFF; cuarto transitorio 1ª RMF-2018 (DOF 30 abril 2018)</p> <p>(<a href="http://m.sat.gob.mx/administracion_sat/Paginas/declaraciones_informativas.aspx">http://m.sat.gob.mx/administracion_sat/Paginas/declaraciones_informativas.aspx</a> )</p>
<b>2</b>	<p>Dividendos o utilidades distribuidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Provenientes de CUFIN</li> <li>➤ No provenientes de CUFIN</li> <li>➤ Reembolso o reducción de capital</li> <li>➤ Liquidación de la persona moral.</li> <li>➤ CUFINRE.</li> </ul>	<p>CFDI de retenciones e información de pagos</p> <p><a href="https://www.sat.gob.mx/consulta/65554/conoce-el-esquema-de-factura-electronica-de-retenciones-e-informacion-de-pagos">https://www.sat.gob.mx/consulta/65554/conoce-el-esquema-de-factura-electronica-de-retenciones-e-informacion-de-pagos</a></p> <p>Art. 86, fr XIV LISR vigente hasta 2013; fr. X DT LISR 2014</p>

Anexo DIM	Conceptos	Fundamento legal
2	<p><b>Otros pagos y retenciones a terceros:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>01 Servicios profesionales</li> <li>02 Regalías por derechos de autor</li> <li>03 Autotransporte terrestre de carga</li> <li>04 Servicios prestados por comisionistas</li> <li>05 Arrendamiento</li> <li>06 Enajenación de acciones.</li> <li>07 Enajenación de bienes objeto de la LIEPS, a través de mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores</li> <li>08 Enajenación de bienes inmuebles consignada en escritura pública</li> <li>09 Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública</li> <li>10 Adquisición de desperdicios industriales</li> <li>11 Adquisición de bienes consignada en escritura pública</li> <li>12 Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública</li> <li>13 Otros retiros de AFORE.</li> <li>14 Dividendos o utilidades distribuidas.</li> <li>15 Remanente distribuible.</li> <li>16 Intereses.</li> <li>17 Arrendamiento en fideicomiso.</li> <li>18 Pagos realizados a favor de residentes en el extranjero.</li> <li>19 Enajenación de acciones u operaciones en bolsa de valores.</li> <li>20 Obtención de premios.</li> <li>21 Fideicomisos que no realizan actividades empresariales.</li> <li>22 Planes personales de retiro.</li> <li>23 Intereses reales deducibles por créditos hipotecarios.</li> <li>24 Operaciones Financieras Derivadas de Capital</li> <li>25 Otro tipo de retenciones</li> </ul>	<p>CFDI de retenciones e información de pagos</p> <p><a href="https://www.sat.gob.mx/consulta/65554/conoce-el-esquema-de-factura-electronica-de-retenciones-e-informacion-de-pagos">https://www.sat.gob.mx/consulta/65554/conoce-el-esquema-de-factura-electronica-de-retenciones-e-informacion-de-pagos</a></p> <p>Artículo 86, frs. IV, X; 127, último pfo.; 143, último pfo.; 164, fr. IV LISR vigente hasta 2013; fr. X DT LISR 2014; arts. 1-A LIVA y 3 RLIVA.</p>

Anexo DIM	Conceptos	Fundamento legal
4	Retenciones y Pagos efectuados al extranjero	Art. 86, frs. III y IX, inc a) LISR vigente hasta 2013; fr. X DT LISR 2014; arts. 153 a 175 LISR vigente.
3	Donativos	Art. 86, fr. IX, inc b) LISR vigente hasta 2013; fr. X DT LISR 2014_; Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet, Apéndice 10 Caso de Uso Emisión del CFDI por donativos otorgados en numerario o en especie y donativos globales en numerario o en especie; regla 2.8.4.1. RMF.2018.

Anexo DIM	Conceptos	Fundamento legal
4	<p>Saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.</p> <p>Tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, tasa de interés y fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios de cada operación.</p> <p><b>Época de presentación:</b> A más tardar el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Art. 86, frs. VI y VII; 27, fr. V y XVIII LISR; regla 2.8.4.1. y ficha 28/ISR Anexo 1-A RMF</p>
9	<p>Declaración informativa de operaciones que se realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año anterior.</p> <p><b>Época de presentación:</b> Conjuntamente con la declaración anual.</p> <p>Los contribuyentes que hayan ejercido la opción de dictaminarse para efectos fiscales (art. 32-A CFF), podrán presentarla a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen.</p>	<p>Art. 76, frs. VII y X; regla 2.8.4.1., 3.9.3. y ficha 28/ISR Anexo 1-A RMF</p>

Anexo DIM	Conceptos	Fundamento legal
10	<p>Operaciones efectuadas en el año anterior, a través de <b>FIDEICOMISOS</b> por lo que se realicen <b>ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b> en los que intervengan.</p> <p><b>Época de presentación:</b> A más tardar el 15 de febrero de cada año.</p>	<p>Arts. frs. VII y XIII LISR; reglas 2.8.4.1. y 3.9.6. y ficha 3/ISR Anexo 1-A RMF</p>
	<p>Aviso para proporcionar la información sobre las personas que optaron por adquirir acciones o títulos valor, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado</p> <p>Se debe presentar a través de buzón tributario, sin embargo, hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponibles en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse en el Portal del SAT (lo que antes se le conocía como “Mi portal”).</p>	<p>Art. 99, fr. VII LISR; reglas 3.12.1., 1.6., 2.2.6. RMF.</p> <p>Asistencia y orientación electrónica / Presenta tu aclaración como contribuyente</p> <p><a href="https://www.sat.gob.mx/empresas/otros-tramites-y-servicios">https://www.sat.gob.mx/empresas/otros-tramites-y-servicios</a></p> <p><a href="https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/31667/aclarar-tu-requerimiento-de-obligaciones-omitidas">https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/31667/aclarar-tu-requerimiento-de-obligaciones-omitidas</a></p>

**Casos en que se considera que se emite la constancia de retenciones  
(Art. 16, apartado A, fr. XII LIF y regla 2.7.1.12. RMF )**

Las personas morales obligadas a efectuar las retenciones de ISR y/o IVA por concepto de:

Prestación de servicios profesionales

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

Prestación de servicios de autotransporte terrestre de bienes

**PODRÁN OPTAR** por:

No proporcionar la constancia de retención cuando

- El perceptor del ingreso les expida un CFDI y
- En el comprobante conste expresamente el monto del o los impuestos retenidos.

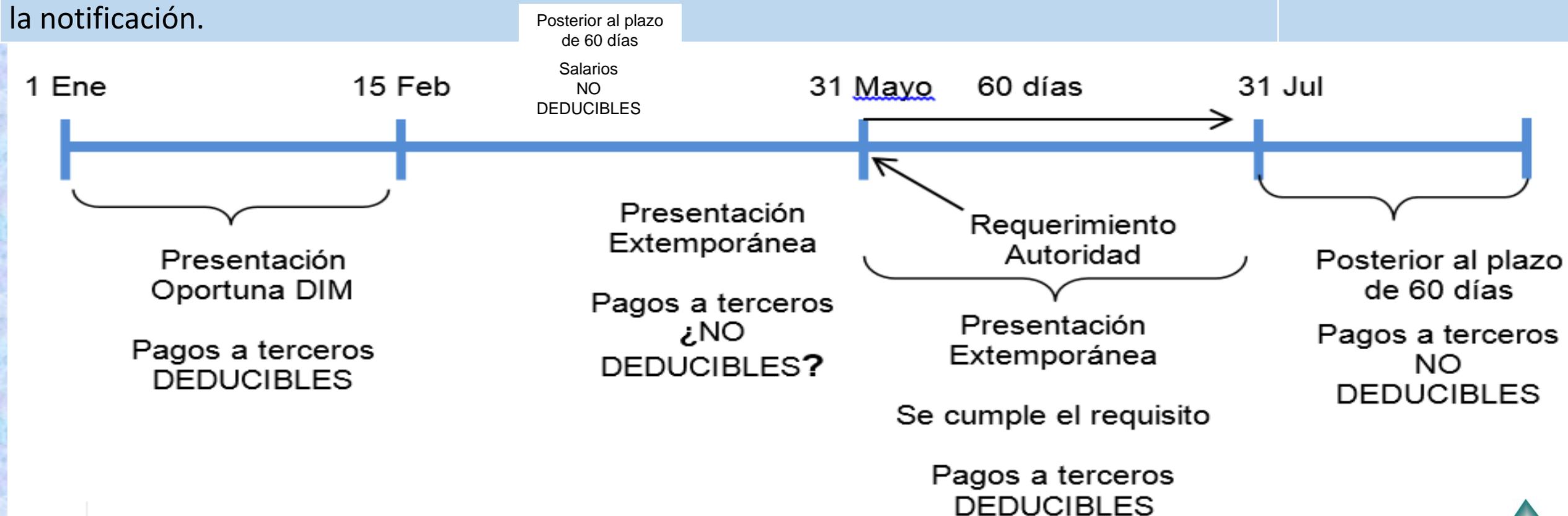
# Declaraciones informativas

Éstas se deberán presentar en el plazo legal.

Art. 28, fr. XVIII,  
primer pfo., cuarta  
oración LISR

Cuando los contribuyentes presenten las declaraciones informativas a requerimiento de la autoridad fiscal, no se considerará incumplido el requisito de presentación oportuna, siempre que dichas declaraciones se presenten dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha en la que se haga la notificación.

Art. 28, fr. XVIII,  
último pfo. LISR



# Ajuste anual por inflación

# Ajuste anual por inflación

## ¿Qué es el ajuste anual por inflación?

Es la comparación, mes a mes, durante todo el ejercicio, del promedio de las cuentas por cobrar y de las cuentas por pagar, que la LISR considera como tales para dichos efectos.

**Obligación de calcularlo.- Artículo 46 LISR.** *“Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación...”*

**ACUMULABLE.-** Es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución REAL de sus deudas (art. 17, último pfo. y 20, fr. XI LISR)

**DEDUCIBLE.-** No lo define la LISR, pero a contrario sensu, podemos decir que el pérdida que obtienen los contribuyentes por la disminución REAL de sus créditos.

## ¿Qué son los CRÉDITOS de acuerdo con la LISR? (art. 47 LISR)

El derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en **NUMERARIO**.

Tiene un carácter de enunciativo más no limitativo ya que a demás de la característica anterior señala qué conceptos se considerarán **ENTRE OTROS**, aunque también es destacable que es una lista ampliamente excluyente ya que el Art. 48 LISR señala una serie de conceptos o, supuestos que forman parte de los créditos con lo cual se disminuyen las posibilidades de tener una mayor pérdida inflacionaria o un menor ajuste acumulable.

## Conceptos que integran o no los créditos (Art. 45 LISR).

CONCEPTO	
➤ Efectivo en caja.	NO
➤ Cuentas bancarias de cheques.	Sí
➤ Inversiones temporales en valores bancarios.	Sí
➤ Inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.	Sí
➤ Cuentas por cobrar a clientes.	Sí
<p>Deudores diversos y documentos por cobrar.</p> <p>➤ Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes.</p> <p><b>Consideración:</b> Preferentemente estén documentados con un título de crédito y con un contrato de mutuo.</p>	NO
➤ Cuentas por cobrar o préstamos a socios o accionistas personas físicas (sociedades) o asociantes o asociados (asociación en participación).	NO
➤ Cuentas por cobrar o prestamos a cargo de sociedades residentes en el extranjero.	NO

## Conceptos que integran o no los créditos (Art. 45 LISR).

➤ Cuentas por cobrar a cargo de socios o accionistas asociantes o asociados, que sean residentes en el extranjero, que se encuentren denominados en moneda extranjera y provengan de la EXPORTACIÓN de bienes y servicios.	SÍ
➤ En las FIDUCIARIAS, las cuentas por cobrar o prestamos que tengan a su favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero.	NO
➤ En este mismo supuesto, excepto cuando el crédito sea con una sociedad residente en el extranjero, se encuentre denominada en moneda extranjera y provenga de la EXPORTACIÓN de bienes y servicios.	SÍ
➤ En las UNIONES DE CRÉDITO: Créditos otorgados a sus socios o accionistas, que operen ÚNICAMENTE con estos.	SÍ

## Conceptos que integran o no los créditos (Art. 45 LISR).

Cuentas por cobrar o prestamos a cargo de funcionarios y empleados	NO
Cuentas por cobrar a cargo de terceros cuando los recursos provienen de capitales tomados en préstamos otorgados por fuentes externas de financiamiento (Art. 31 Frac. VIII LISR).	NO
Pagos provisionales de Impuestos	NO
Estímulos fiscales	NO
Cuentas por cobrar derivadas de enajenaciones a plazo, en las que se ejerza la opción de acumular como ingresos el cobrado en el ejercicio.	NO
Cuentas por cobrar derivadas de contratos de arrendamiento financiero.	Sí

## Conceptos que integran o no los créditos (Art. 45 LISR).

Cualquier cuenta por cobrar o ingresos cuya acumulación esté condicionada a su PERCEPCIÓN EFECTIVA.

Por ejemplo, las cuentas por cobrar a clientes que tienen las sociedades o asociaciones civiles que prestan servicios profesionales, ya que acumulan el ingreso para ISR hasta el momento en que efectivamente que de cobrado.

Desde el punto de vista CONTABLE, las sociedades civiles o asociaciones civiles tienen un INGRESO sobre lo devengado o facturado y por tanto una CUENTA POR COBRAR.

Desde el punto de vista FISCAL, las sociedades civiles o asociaciones civiles acumulan el ingreso hasta que quede efectivamente cobrado, es decir, nunca se configura una cuenta por cobrar.

NO

Títulos de crédito que en general representen la propiedad de bienes (acciones, certificados de participación no acumulable, certificados de depósitos de bienes).

NO

## Conceptos que integran o no los créditos (Art. 45 LISR).

Aportaciones a una asociación en participación.	NO
Títulos valor cuyos rendimientos no se consideren intereses conforme al Art. 9 de la LISR.	NO
Derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero.	Sí
Operaciones financieras derivadas en las cuales una parte entregue recursos líquidos a otra y esta última garantice a su vez la responsabilidad de readquirir las mercancías, títulos o acciones por un monto igual al recibido más un interés (Art. 22, Frac. IX LISR).	Sí
Pagos anticipados por rentas, seguros, regalías, etc. No son una cuenta por cobrar, sino representan el derecho a recibir un servicio que fue cubierto con antelación a recibir el beneficio.	NO
<b>¿Porqué no se consideran?.-</b> Boletín C-5, pfos. 2 y 4 “Pagos anticipados” (NIF).- Representan una EROGACIÓN efectuada por servicios que se van a recibir o por bienes que se van a consumir en el uso exclusivo del negocio, y cuyo propósito no es el de venderlos ni utilizarlos en el proceso productivo.. En cierta forma, son lo opuesto a gastos acumulados por pagar (pasivos) que se componen de partidas cargadas a gastos, aún no pagadas cuyos servicios o beneficios ya se recibieron.	

## Conceptos que integran o no los créditos (Art. 45 LISR).

Anticipos de proveedores	NO		
Depósitos en garantía.- “Está constituida por los contratos mediante las cuales se amparan las cantidades que se dejan en guarda para GARANTIZAR valores o servicios que el negocio va a disfrutar ( <i>Lara Flores, Elías; “Primer curso de contabilidad”; Ed. Trillas; 12ª edición; México, D.F.: 1990, pág. 16</i> )			
Mientras tenga vigencia el contrato que le dio origen y no se hace exigible.	NO		
Cuando ya puede solicitarse su reembolso, a partir de la fecha en que puede hacerse exigible.	SÍ		
<b>Saldos a favor de contribuciones</b>			
- ISR anual	- IDE	- INFONAVIT	SÍ
-IVA mensual	-Subsidio al empleo	- Impuestos locales	
- IETU anual	-IMSS		

Se consideran créditos a partir del día siguiente a aquél en que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, acrediten o reciban en devolución.

## Conceptos que integran o no los créditos (Art. 45 LISR).

### **Criterio Normativo**

#### **Anexo 7 RMF**

**28/ISR/N Cálculo del ajuste anual por inflación. No debe considerarse el IVA acreditable.**

*El ajuste anual por inflación de créditos se determina de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley del ISR.*

*De conformidad con el artículo 4 de la Ley del IVA, se entiende por impuesto acreditable el monto equivalente al IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que este hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes que corresponda.*

*En este sentido, la Ley del IVA, de acuerdo con los artículos 1, cuarto párrafo y 4, solo da derecho a restar, comparar o acreditar el IVA acreditable contra el IVA que el mismo contribuyente hubiera trasladado, con el objeto de determinar periódicamente un saldo a favor o impuesto a pagar, es decir, el IVA acreditable no es un concepto exigible a la autoridad fiscal y, por tanto, no constituye crédito a su favor o cuenta por cobrar.*

*Por ello, el IVA acreditable al no ser un crédito no debe considerarse en la determinación del ajuste anual por inflación.*

## ¿Qué son las DEUDAS de acuerdo con la LISR? (Art. 48 LISR)

Cualquier obligación en NUMERARIO pendiente de cumplimiento, ENTRE OTRAS, las que el art. 48 de la LISR indica:

Al contrario de las deudas, si bien es cierto que también son enunciativas más no limitativas, la exclusión de conceptos que forman parte de los mismos es reducida, con lo cual se comprende a un mayor número de conceptos que incrementan el ajuste acumulable o no permiten disminuir en ajuste deducible.

CONCEPTO	
Préstamos y créditos bancarios.	SÍ
Cuentas por pagar a proveedores.	SI
Cuentas por pagar a acreedores diversos.	SI
Cuentas por pagar derivadas de contratos de arrendamiento financiero.	SI
Operaciones financieras derivadas del Art. 22. Frac. IX (ver listado de conceptos de	SI
Aportaciones para futuros aumentos de capital ( <i>Boletín C-11 NIF</i> ):	
- Cuando exista resolución en asamblea de socios o accionistas de que las aportaciones se aplicarán para aumentos de capital social en el futuro.	NO
- Si no existe resolución al respecto.	SI
PTU por pagar.	SI

## Conceptos que integran o no las deudas (Art. 46 LISR).

Anticipos de clientes.	NO
Depósitos en garantía (recibidos por terceros como arrendador).	SÍ
Cobros anticipados (rentas, seguros, intereses, etc.).	NO
Sueldos y salarios, gratificaciones, honorarios, comisiones, regalías por pagar.	SI
Dividendos por pagar.	SI
Reembolsos de capital por pagar.	SI
Provisiones para crear o incrementar reservas complementarias de activo o pasivo constituidas con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.	NO
Reservas de activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles: - Gratificaciones. - Fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad (Art. 33 LISR).	SI
Reservas (contables) que se creen para indemnizaciones al personal, pagos de antigüedad o cualquiera otra de naturaleza análoga	NO

## Conceptos que integran o no las deudas (Art. 46 LISR).

<p>⊕ Contribuciones causadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ISR propio</li> <li>- ISR retenido</li>   <li>- Pago de cuotas al IMSS que corresponden al trabajador</li>   <li>- Actualización de contribuciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gastos de ejecución</li> <li>- IDE</li> <li>- Sanciones (multas)</li> <li>- Contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente corresponda a terceros</li> <li>- Indemnización por cheques devueltos</li> </ul>	<p><b>NO</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- IVA (el TRASLADADO cobrado, no el IVA neto a cargo o a pagar al SAT)</li> <li>- Cuotas patronales del IMSS</li> <li>- Aportaciones patronales del INFONAVIT</li> <li>- Contribuciones locales (derechos de agua, predial, nóminas)</li> <li>- Impuestos aduanales</li> <li>- Recargos</li> </ul> <p>Se consideran deuda desde el último día del período al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos</li> <li>- Contribuciones de mejora</li> <li>- ISTUV</li> <li>- ISAN</li> <li>- Productos</li> <li>- Aprovechamientos</li> </ul>	<p><b>SI</b></p>



# Deducción de inversiones

Reparaciones  
Adaptaciones  
(Art. 36, fr. I  
LISR y 75 RLISR)

Se consideran **INVERSIONES** → Siempre que impliquen

- Adiciones
  - Mejoras
- AI ACTIVO FIJO

1. Las que aumentan su productividad, su vida útil
2. Permiten darle al activo de que se trate un uso diferente o adicional al que originalmente se le venía dando.



A partir del ejercicio en que se realicen las mismas.

NO son inversiones ∴ Son **GASTOS**

- Mantenimiento
- Conservación
- Reparación



Con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.



### MOI máximo de LAS INVERSIONES que se especifican

Tipo de inversión		Hasta 2013	2014-15	2016	2017-18
Automóviles	a GASOLINA	175,000	130,000	175,000	175,000
Automóviles	COMBUSTIÓN INTERNA				250,000
Aviones		8,600,000	8,600,000	8,600,000	8,600,000

Estas limitantes no serán aplicables tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en **EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES o AVIONES**, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

### AUTOMÓVIL (Art. 3 RLISR)

Aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor.

NO SE CONSIDERARÁN comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

### Anexo 7 RMF Compilación de criterios normativos

**27/ISR/N Deducciones del ISR. Los vehículos denominados pick up son camiones de carga.**

*...tanto la Ley del ISR como su Reglamento no definen lo que debe entenderse por vehículos o camiones de carga, por lo que acorde con lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo del CFF, se aplica de manera supletoria el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, mismo que en su artículo 2, fracciones IX y X, en relación con el artículo 24, apartado A, fracción II, segundo párrafo, numeral 6 define a los vehículos pick up como camión unitario ligero y camión unitario pesado.*

*En este sentido, los vehículos denominados pick up son camiones de carga destinados al transporte de mercancías, por lo que no deben ser considerados como automóviles para efectos de la Ley del ISR.*

# Inversiones permanentes en **ACTIVOS FIJOS TANGIBLES** que pasan a poder del arrendador

- Construcciones
- Instalaciones
- Mejoras



En inmuebles,  
propiedad  
de TERCEROS

- ✓ Que de conformidad con los contratos de arrendamiento o concesión quedan a beneficio del propietario y
- ✓ Se hayan efectuado a partir de la celebración de los contratos

Queden a beneficio del propietario



Serán **ACUMULABLES** (*Art. 18, fr. III LISR*)

El ingreso se considera obtenido al  
**término del contrato**



En el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al **AVALÚO** que practique **PERSONA AUTORIZADA** por las autoridades fiscales.



Cuando a la **terminación de los contratos**, dichas inversiones no hayan sido fiscalmente redimidas (en su totalidad, el valor por redimir



El **VALOR POR REDIMIR** podrá **DEDUCIRSE** en la declaración del ejercicio respectivo (*Art. 36, fr. VI LISR*)

## Pagos de primas de seguros o fianzas

<p>Deducibilidad (Art. 27, Fr. XIII)</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Se hagan conforme a las leyes de la materia.</li><li>➤ Correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles.</li><li>➤ Que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos.</li><li>➤ Que durante la vigencia de la póliza del seguro no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.</li></ul>
<p>ACUMULACIÓN de ingreso (Art. 18, fr. VI)</p>	<p>Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.</p>

# Pérdidas en INVERSIONES por caso fortuito o fuerza mayor (Bienes que NO SE REFLEJEN en el INVENTARIO) -Art. 37 LISR-

Será igual a la cantidad **PENDIENTE DE DEDUCIR** a la fecha en que se sufra  
**-Maquinaria y equipo \$100,000-**

La cantidad que se recupere se **ACUMULARÁ** (Art. 18, fr. VI LISR)  
**- \$70,000 – el 25 de junio 2017-**

Cuando el contribuyente **REINVIERTA** la **CANTIDAD RECUPERADA**

La **CANTIDAD REINVERTIDA** sólo podrá **DEDUCIRSE** mediante:

- Bienes de naturaleza **ANÁLOGA** a los que perdió, o bien,
- **REDIMIR PASIVOS** por las adquisición de dichos bienes

- La aplicación del porcentaje autorizado en la LISR (**10%**)
- Sobre el **MOI** del bien que se perdió
- Hasta por la cantidad que de dicho monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida **-\$100,000-**.

**PLAZO para REINVERTIR**  
**las CANTIDADES RECUPERADAS**

Dentro de los 12 meses siguientes a la recuperación  
**-A más tardar el 24 de junio de 2018-**

↓

Si se invierten CANTIDADES ADICIONALES a las recuperadas, éstas como una INVERSIÓN DIFERENTE

Por ejemplo, en lugar de invertir \$100,000, se invierten \$120,000, por tanto, la diferencia de \$20,000 se considera una INVERSIÓN DIFERENTE.

ÚNICAMENTE se ACUMULARÁ la parte de la cantidad recuperada:

- NO REINVERTIDA
- No utilizada para REINVERTIR PASIVOS.

Ésto sucederá en el ejercicio en el que concluya el plazo.

Solicitud de autorización de ampliación del plazo.- Los contribuyentes podrán solicitar autorización a las autoridades fiscales para que el plazo se pueda prorrogar por otro igual, a través de BUZÓN TRIBUTARIO.  
(Regla 3.3.2.5. y ficha 115/ISR Anexo 1-A RMF)

**Importe actualizado acumulable \$85,000**

**Actualización de la cantidad recuperada no reinvertida**

INPC mes en que se acumule

—————  
INPC mes en que se obtuvo la recuperación

# **Pérdidas fiscales**

# Pérdidas fiscales (LISR: art. Art. 57)

## Capítulo V “De las pérdidas”

### 1. ¿Cuándo se origina una pérdida fiscal?

Existe cuando las deducciones son superiores a los ingresos. En caso de que se hubiera pagado PTU en el ejercicio la pérdida se incrementará con este concepto.

2. Plazo máximo para amortizar las pérdidas.- 10 ejercicios siguientes a aquél en que se sufrió.

	Ingresos acumulables (A)
(-)	<u>Deducciones autorizadas (B)</u>
(=)	Si (A) > (B) = Pérdida fiscal, PREVIA (C)
(-)	<u>PTU pagada (D)</u>
(=)	<b><u>Pérdida fiscal del ejercicio (C) + (D)</u></b>

	1	2	3
<b>INGRESOS</b> acumulables (A)	10,000	10,000	10,000
(-) <b>DEDUCCIONES</b> autorizadas (B)	12,000	12,000	6,000
(=) Utilidad fiscal <b>PREVIA</b> Si (A) > (B) (C)	0	0	4,000
(=) Pérdida fiscal <b>PREVIA</b> Si (A) > (B) (C)	2,000	2,000	0
(-) Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas ( <b>PTU</b> ) <b>PAGADA</b> en el ejercicio (D)	0	8,000	7,000
(=) <b>UTILIDAD FISCAL</b> del ejercicio Si (C) > (D) (E)	0	0	0
(=) <b>PÉRDIDA FISCAL</b> del ejercicio Si (C) < (D) (E)	<b>2,000</b>	<b>10,000</b>	<b>3,000</b>

### 1a actualización

	Pérdida fiscal
(x)	<u>Factor de actualización</u>
	<u>INPC último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida</u>
	INPC primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida
(=)	<u><b>Pérdida fiscal actualizado al cierre del ejercicio en que se generó</b></u>

### 2a y subsecuentes actualizaciones

	Pérdida fiscal remanente a la fecha de la última actualización
(x)	<u>Factor de actualización</u>
	<u>INPC último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará</u>
	INPC mes en que se actualizó por última vez
(=)	<u><b>Pérdida fiscal, actualizado al cierre del ejercicio en que se realizará el acreditamiento</b></u>

## 4. Consideraciones sobre la amortización de las pérdidas fiscales

**A. Monto máximo de amortización:** Hasta el monto de la utilidad fiscal

**B. Casos en que se perderá el derecho al acreditamiento.-** Cuando en un ejercicio no se realice la disminución, pudiéndolo haber hecho, se perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

**C. ¿Quién tiene el derecho del acreditamiento?.-** Es **PERSONAL** del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

## 5. ¿Porqué se controlan por separado las pérdidas fiscales generadas en cada ejercicio fiscal?

- Para identificar los 10 ejercicios que se tienen como máximo para amortizar cada pérdida
- Porque el factor de actualización es diferente en las dos primeras fases de actualización. A partir de la tercera y posteriores actualizaciones es el mismo.
- Para identificar los remanentes y, en su caso, las cantidades que se amortizan.
- Siempre debe amortizarse la pérdida más antigua.

## **Anexo 7 RMF**

### **COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS**

#### ***31/ISR/N Aumento de la pérdida fiscal en declaraciones complementarias.***

*De conformidad con el artículo 57, tercer párrafo de la Ley del ISR, cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal del ejercicio anterior, pudiendo haberlo hecho conforme al mencionado artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.*

*El segundo párrafo del mencionado artículo refiere que sólo podrá disminuirse la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, contra la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.*

*Por lo tanto, si a través de declaración normal, declaración de corrección por dictamen y declaración de corrección, en los casos en los que la autoridad fiscal haya ejercido sus facultades de comprobación, el contribuyente incrementa la utilidad fiscal declarada o convierte la pérdida fiscal declarada en utilidad fiscal, se considera que no se pierde el derecho a disminuir una cantidad igual a la utilidad fiscal incrementada, o a disminuir adicionalmente, una cantidad igual a la pérdida convertida en utilidad fiscal, ya que la amortización correspondiente no pudo haberse hecho de conformidad con lo dispuesto en el mismo artículo 57 de la Ley del ISR.*

# Pagos provisionales

## Pagos provisionales (Consideraciones)

### Coeficiente de utilidad

Recordar que toda vez que la declaración del ejercicio se presenta dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio, el coeficiente de utilidad se comienza a aplicar a partir del pago provisional siguiente que deba presentarse, siempre y cuando ésto suceda antes del día 17 del mes siguiente a aquél por el que deba cumplirse con esta obligación, sin irse más allá del mes de marzo.

### Ejemplos

Si la declaración anual se presenta el día	El nuevo coeficiente de utilidad se aplicará a partir del pago provisional de
05-enero	Enero
18-enero	Enero
03-febrero	Enero
17-febrero	Enero (1) (2)
18-febrero	Febrero
17-marzo	Febrero (1) (2)
18-marzo	Marzo
17-abril	Marzo (1) (2)

**(1)** Siempre y cuando, en la misma fecha, la declaración anual se presente antes que el pago provisional correspondiente.

**(2)** Considérese esta misma situación, si el contribuyente puede aplicar la facilidad de extender, 1 a 5 días hábiles, la fecha límite de declarar y pagar con base en el sexto dígito del RFC, con fundamento en el art. 5.1. del Decreto de Simplificación Administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

## **Coeficiente de utilidad**

Si la declaración NORMAL se presenta con posterioridad al 31 de marzo, por ejemplo, el 25 de mayo, el 12 de julio, el 6 de agosto, etc. , el coeficiente de utilidad declarado, se le debe dar efectos para el cálculo del pago provisional, a partir del correspondiente al del mes de marzo, máxime si éste se incrementa.

## **Ejemplo**

Fecha de presentación de la declaración anual NORMAL: 6 de agosto

Coeficiente de utilidad proveniente del último ejercicio anterior: 0.0386

Coeficiente de utilidad proveniente del penúltimo ejercicio anterior: 0.0245

<b>Mes</b>	<b>Coeficiente utilizado en la declaración NORMAL</b>	<b>Coeficiente a utilizar para recalcular el pago provisional, una vez que se presentó la declaración anual COMPLEMENTARIA</b>
Enero	0.0245	0.0245
Febrero	0.0245	0.0245
Marzo	0.0245	0.0386
Abril	0.0245	0.0386
Mayo	0.0245	0.0386
Junio	0.0245	0.0386
Julio	0.0245	0.0386

## Coeficiente de utilidad mayor a 1

### Formato de declaración anual

**i** Coeficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente

1.3448

### Formato de declaración anual

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio

412,835

Ingresos nominales del mes que declara

Total de ingresos nominales

412,835

Coeficiente de utilidad

1.3448

Utilidad fiscal para pago provisional

Recuperación de créditos incobrables	15,000,000		
Ajuste anual por inflación acumulable	5,000,000		
Ingresos acumulables	20,000,000		
Menos:			
Deducciones autorizadas	500,000		
Igual a:			
Utilidad fiscal	19,500,000		
<b>Determinación del coeficiente de utilidad</b>			
Utilidad fiscal	19,500,000	=	<b><u>1.3448</u></b>
Ingresos nominales	14,500,000		
Ingresos acumulables	15,000,000		
Menos:			
Ajuste anual por inflación acumulable	500,000		

## **Recálculo de los pagos provisionales**

El caso señalado en la lámina anterior (incremento del coeficiente de utilidad y su aplicación a partir del mes de marzo), es un claro caso en el que hay que recalculer los pagos provisionales desde el mes de marzo, sin embargo, es importante considerar que cualquier modificación en las cifras de la mecánica de cálculo del pago provisional (PTU pagada, aplicación de cualquier otro estímulo, incluso si el coeficiente de utilidad, disminuyó entre lo determinado en la declaración normal y la complementaria) debe obligar a una revisión y recálculo INTEGRAL de los mismos por todos los meses que se han declarado y pagado hasta la fecha en que se realice la modificación, se detecte el error de cálculo o se presente la declaración anual complementaria. Si ya concluyó el ejercicio, es necesario recalculer los 12 meses.

## **Entero de diferencias con recargos y actualizaciones**

Las diferencias que, en su caso, resulten, entre lo pagado en la declaración normal, y la o las declaraciones complementarias, presentadas con anterioridad, deberán ser enteradas con sus respectivas actualizaciones y recargos, calculados desde la fecha en que debieron ser pagadas y hasta la fecha en que se cubran dichas diferencias.

Mes	Importe determinado		Diferencia (HISTÓRICA)
	Decln normal	Decln complementaria	
Enero	10,000	15,000	5,000
Febrero	12,000	17,000	5,000
Marzo	13,000	18,000	5,000
Abril	10,000	17,000	7,000
Mayo	8,000	13,000	5,000
Junio	9,000	13,000	4,000
Julio	12,000	19,000	7,000
Agosto	15,000	20,000	5,000
Septiembre	18,000	22,000	4,000
Octubre	20,000	26,000	6,000
Noviembre	25,000	28,000	3,000
Diciembre	25,000	29,000	4,000
<b>Totales</b>	<b>177,000</b>	<b>237,000</b>	<b>60,000</b>

**A estas diferencias deberán calcularse las respectivas actualizaciones y recargos.**

<b>Caso A</b>	<b>PP reales</b>	<b>PP recalculados</b>	<b>Diferencias</b>
ISR causado del ejercicio	277,000	277,000	0
(-) Pagos provisionales	177,000	237,000	60,000
(=) ISR a cargo	100,000	40,000	(60,000)

### **COMENTARIOS:**

Al determinar el ISR del ejercicio y haber recalculado los pagos provisionales de los 12 meses del ejercicio y determinar diferencias en los pagos provisionales enterados, éstas pueden tener dos tratamientos en su forma de enterarlas:

**1a.** Se presentan declaraciones complementarias de cada uno de los 12 meses y se enteran, en cada una, las correspondientes diferencias históricas más sus actualizaciones y recargos, por ejemplo, se presenta la declaración complementaria de enero por \$5,000 más actualizaciones (supuestas) de \$500 y recargos (supuestos) de \$800, por tanto, en dicha declaración se paga un total de \$6,300 y, así, sucesivamente, con los otro 11 meses del año.

Al presentar la declaración anual, se acreditarán contra el impuesto del ejercicio los \$237,000 de pagos provisionales y enterar un impuesto a cargo de \$40,000.

**2a.** Se presentan declaraciones complementarias de cada uno de los 12 meses y NO se enteran las diferencias históricas, sino únicamente las actualizaciones y recargos, por ejemplo, se presenta la declaración complementaria de enero dejando el impuesto a cargo determinado en la declaración anual y cubriendo en dicha declaración únicamente las actualizaciones (supuestas) de \$500 y recargos (supuestos) de \$800, por tanto, en dicha declaración se paga un total de \$1,300 y, así, sucesivamente, con los otros 11 meses del año.

Al presentar la declaración anual, se acreditarán contra el impuesto del ejercicio los \$177,000 de pagos provisionales y enterar un impuesto a cargo de \$100,000, el cual incluye los \$60,000 no enterados en los pagos provisionales. En uno u otro caso se pagará el diferencial de los \$60,000 no cubiertos en el pago provisional NORMAL.

Caso B	PP reales	PP recalculados	Diferencias
ISR causado del ejercicio	137,000	137,000	0
(-) Pagos provisionales	177,000	237,000	60,000
(=) ISR a cargo	<b>(40,000)</b>	<b>(100,000)</b>	<b>(60,000)</b>

## COMENTARIO

Se presentan declaraciones complementarias de cada uno de los 12 meses y sólo se enteran las actualizaciones y recargos, por ejemplo, se presenta la declaración complementaria de enero dejando el impuesto a cargo determinado en la declaración anual y cubriendo en dicha declaración únicamente las actualizaciones (supuestas) de \$500 y recargos (supuestos) de \$800, por tanto, en dicha declaración se paga un total de \$1,300 y, así, sucesivamente, con los otros 11 meses del año.

Al presentar la declaración anual, se acreditarán contra el impuesto del ejercicio los \$177,000 de pagos provisionales y no se enteran las diferencias históricas puesto que se ha determinado el impuesto DEFINITIVO del ejercicio en \$137,000, obteniendo un saldo a favor de \$40,000, por lo que no tiene sentido enterar las diferencias históricas porque únicamente afectarían el flujo de efectivo e incrementarían el saldo a favor a \$100,000 y, posteriormente, tendrían que compensarse o solicitarse en devolución. En otras palabras, en lo que se refiere al impuesto histórico, no se hace afectación alguna por el motivo ya expresado.

# Distribución de dividendos

**Obligaciones  
fiscales en materia  
de distribución de  
dividendos  
(At. 77, fr. XI LISR)**

➤ Efectuar los pagos

- ✓ Con cheque nominativo no negociable del contribuyente que distribuye los dividendos , expedido a nombre del accionista o
- ✓ A través de transferencias electrónicas de fondos a la cuenta del accionista.

➤ Proporcionar

A los accionistas, CFDI fiscal en el que se señale

- Monto del dividendo
- En su caso, si se efectuó la retención adicional del 10% (Art. 140 LISR)
- Si provienen de la CUFIN (Art. 77 LISR) o
- Si no provienen de la CUFIN (Art. 10, primer pfo. LISR)



Se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad

*Regla 2.7.5.4. RMF y página del SAT:  
<https://www.sat.gob.mx/consulta/65554/conoce-el-esquema-de-factura-electronica-de-retenciones-e-informacion-de-pagos>*





# CAFICON

( Capacitadora Fiscal y Contable Hernández y Asociados)



## Integración Fiscal Angón y Asesores Corporativos, S.C.

**Agradece su Asistencia y Participación**

[contacto@caficon.online](mailto:contacto@caficon.online)

Tel: (55) 7158-7001

[www.caficon.online](http://www.caficon.online)